



Consejo de Administración

353.^a reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 17 de marzo de 2025

Original: inglés

Duodécimo punto del orden del día

Seguimiento al informe de la comisión de encuesta nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar de los Convenios núms. 87 y 29 y de las Resoluciones sobre Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)

► Índice

	Página
I. Introducción	3
II. Seguimiento dado a las resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102. ^a reunión (2013) y su 109. ^a reunión (2021)	5
A. Evolución general	5
B. Respuesta de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional	7
C. Situación de los interlocutores sociales de la OIT	8
D. Actividades de la OIT en Myanmar	10

III. Seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta	12
A. Recomendaciones de la comisión de encuesta	12
B. Comunicaciones de las autoridades militares	13
C. Evaluación de los progresos realizados con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	16
IV. Medidas que el Consejo de Administración podría recomendar para obtener el cumplimiento de las recomendaciones, en particular en el marco del artículo 33 de la Constitución de la OIT	20
Proyecto de decisión.....	21

Anexos

I. Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta (15 de enero de 2025).....	27
II. Comunicación de las autoridades militares de Myanmar (12 de marzo de 2025) (únicamente en inglés)	40

► I. Introducción

1. En su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración, tras recordar la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), y observar con suma preocupación que no se había tomado medida alguna para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, en el que se subrayaba la urgencia de la situación en el país¹:
 - a) con respecto a la Resolución de 2021:
 - i) deploró una vez más la ausencia continua de progresos en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y de las instituciones y procesos democráticos, así como el hecho de que, más de tres años después de producirse el golpe militar, todavía no se hubiera restaurado el Gobierno democráticamente elegido;
 - ii) instó una vez más a las autoridades militares a que pusieran fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y a que aseguraran su inmediata puesta en libertad;
 - b) con respecto a las recomendaciones de la comisión de encuesta:
 - i) reiteró su llamamiento para que Myanmar garantizara que las organizaciones de empleadores y de trabajadores pudieran ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, mediante el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, que preconizan la revocación de todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas desde febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;
 - ii) expresó una vez más su profunda preocupación por las conclusiones formuladas en el informe de la comisión de encuesta sobre la imposición de trabajo forzoso por las autoridades militares e insta a la adopción inmediata de medidas para poner fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contravenga lo dispuesto en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), incluido el reclutamiento forzoso de niños;
 - iii) pidió al Director General que:
 - siguiera realizando un estrecho seguimiento de la situación en Myanmar con respecto al ejercicio de la libertad sindical y de asociación y a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio;
 - siguiera velando por que no se proporcione cooperación o asistencia técnica a Myanmar, salvo con fines de asistencia directa para la aplicación inmediata de las recomendaciones de la comisión de encuesta;

¹ GB.352/INS/11 (Rev. 1), párr. 63.

- siguiera manteniendo informado al Consejo de Administración acerca de la labor de la OIT en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurarse de que los organismos competentes den seguimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y
 - presentara al Consejo de Administración, en su 353.^a reunión (marzo de 2025), un documento en el que se proporcionara información actualizada sobre toda evolución con respecto al cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta;
- iv) decidió inscribir en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2025) un punto relativo a las medidas que cabría adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT para lograr el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta;
- v) pidió al Director General que presentara al Consejo de Administración, en su 353.^a reunión (marzo de 2025), un proyecto de resolución sobre las medidas que cabría adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT a la luz de sus discusiones, y
- vi) invitó a las autoridades militares de Myanmar a que remitieran al Director General, a más tardar el 15 de enero de 2025, toda información pertinente para presentarla al Consejo de Administración en su 353.^a reunión (marzo de 2025), y
- c) instó nuevamente a las autoridades militares a que, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, siguieran velando por que no se impusieran restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprobaran todas las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales solicitadas y facilitaran la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022.

2. El presente documento ha sido preparado en cumplimiento de esa decisión. En él se examina el seguimiento dado a las resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)², así como el seguimiento dado al informe de la comisión de encuesta³. En el documento se ofrece un resumen de la evolución de la situación en el país, teniendo en cuenta la información aportada por los sindicatos y otras partes interesadas pertinentes, así como las comunicaciones recibidas de las autoridades militares en enero de 2025 (anexo I) y en marzo de 2025 (anexo II). Tras el examen de la Mesa, el documento también contiene un proyecto de resolución relativo a las medidas que deberían adoptarse con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT a fin de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en sus 351.^a y 352.^a reuniones (junio y octubre-noviembre de 2024), y un proyecto de decisión que incluye la transmisión de un proyecto de resolución a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 113.^a reunión (2025).

² OIT, [Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 102.^a reunión, 2013, y OIT, [Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 109.^a reunión, 2021.

³ OIT, [Hacia la libertad y la dignidad en Myanmar: Informe de la comisión de encuesta](#), 2023.

► II. Seguimiento dado a las resoluciones relativas a Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.^a reunión (2013) y su 109.^a reunión (2021)

A. Evolución general

3. En esta sección se ofrece información actualizada sobre la situación en Myanmar, que abarca la evolución de los acontecimientos hasta enero de 2025.
4. Pese a los llamamientos del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, no se ha producido ningún avance con respecto a la restauración del orden democrático y del régimen civil en Myanmar o el respeto de la voluntad del pueblo. Todavía no se ha restablecido el Gobierno elegido democráticamente. El 31 de enero de 2025, el estado de emergencia decretado por las autoridades militares se prorrogó otros seis meses, hasta finales de julio de 2025.
5. La crisis humanitaria continúa agravándose con la agudización de las necesidades en medio de un conflicto que no pierde intensidad, las recurrentes inundaciones monzónicas, los desplazamientos sin precedentes y una respuesta que no se ha dotado de recursos suficientes⁴. Persiste el conflicto entre las fuerzas armadas de Myanmar y varios grupos étnicos y grupos de resistencia en el estado de Rajine, así como en el noroeste, el noreste y el sudeste del país. En consecuencia, el número total de desplazados internos superó los 3,5 millones a finales de 2024⁵. La población civil está expuesta a enormes riesgos en materia de protección, una grave inseguridad alimentaria, el colapso casi total de servicios públicos esenciales, así como a perturbaciones económicas que aumentan la inflación y ocasionan la pérdida de medios de subsistencia. Las necesidades humanitarias están alcanzando niveles sin precedentes, y se estima que 19,9 millones de personas van a necesitar ayuda en 2025⁶. Los trabajadores tienen enormes dificultades para cubrir los gastos de subsistencia básicos, como alojamiento, transporte, ropa y artículos de primera necesidad.
6. En varias comunicaciones dirigidas a la Oficina, el Gobierno de Unidad Nacional (NUG) señala que ha recopilado información sobre violaciones generalizadas de las libertades civiles y los derechos laborales que indica que el golpe y las políticas represivas del régimen militar han provocado graves dificultades económicas en amplios sectores de la población, como la pérdida de medios de subsistencia, el cierre de empresas y la interrupción de las rutinas agrícolas. A consecuencia de ello, muchas personas se encuentran en situación de desempleo y subempleo y han tenido que buscar empleos irregulares en ciudades fronterizas de Tailandia, donde viven en un estado de incertidumbre y miedo constantes debido a su condición de trabajadores indocumentados. La mayor parte de la información recopilada proviene de jóvenes, incluidos estudiantes, trabajadores y profesionales. El NUG señala además que la reactivación de la ley de reclutamiento por parte del ejército ha convertido en blancos a muchas personas y ha dado pie al reclutamiento de hombres y mujeres jóvenes mediante una serie de prácticas irregulares, como las redadas nocturnas, los secuestros a plena luz del día, incluso en monasterios, o actos de coerción. Además del riesgo inmediato de reclutamiento

⁴ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA), *Myanmar Humanitarian Update No. 43*, 3 de enero de 2025.

⁵ OCHA, *Myanmar Humanitarian Update No. 43*.

⁶ OCHA, *Myanmar Humanitarian Update No. 43*.

forzoso, estas personas también están expuestas a actos de extorsión, ya que sus familias tienen que pagar sobornos para evitar el reclutamiento. Quienes se resisten al reclutamiento o participan en movimientos de oposición al golpe sufren consecuencias graves y a menudo abandonan el país o se ven obligados a esconderse por temor al secuestro, la violencia o incluso la muerte en los frentes de batalla. Asimismo, algunos de los hechos denunciados ponen de relieve casos de discriminación racial y religiosa bajo el Gobierno del Consejo de Administración Estatal, en particular la pérdida de las libertades civiles, actos de opresión contra grupos específicos, el arresto arbitrario, la destrucción de los medios de subsistencia y la amenaza creciente del reclutamiento forzoso de las personas pertenecientes a minorías, lo que ha obligado a muchas de ellas a abandonar el país. El NUG subraya que es indispensable una intervención urgente de la comunidad internacional para poner fin a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, el reclutamiento forzoso y las prácticas irregulares de reclutamiento y la explotación de los trabajadores.

7. La Oficina recibió asimismo dos comunicaciones de la delegación tripartita del NUG en la que se denunciaba la intensificación de la represión militar contra sindicalistas y defensores de los derechos humanos antes de las elecciones generales ficticias previstas. En dichas comunicaciones, se señalaba también el establecimiento de una confederación sindical respaldada por los militares que llevaba el mismo nombre en birmano que la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM) y se denunciaban algunas de sus actividades, como intentos por reemplazar a dirigentes sindicales por defensores de los militares, interpretación errónea de los procesos en curso en el Consejo de Administración de la OIT y coerción militar de miembros de la CTUM para que asistieran a reuniones y congresos falsos. En las comunicaciones también se sostenía que, conforme a la ley marcial, los militares tenían acceso irrestricto a las zonas industriales para reprimir todo tipo de protesta o disidencia laboral y que tanto empleadores como trabajadores estaban bajo vigilancia y amenazas permanentes, lo que socavaba cualquier posibilidad de llevar adelante prácticas empresariales justas o una acción sindical independiente. Según dichas comunicaciones, la legislación y el régimen actual del servicio militar han dado lugar a reclutamiento militar forzoso, incluso de niños y ancianos; además, los empleadores han sido obligados a pagar los salarios de los trabajadores reclutados y las empresas no han podido seguir operando. Por otro lado, como el servicio militar es obligatorio para los jóvenes, se ha producido una grave escasez de mano de obra y los empleadores han tenido que cerrar empresas. Esta situación, sumada a los impuestos ilegales y la falta de servicios básicos, ha dejado a sectores enteros al borde del colapso. El uso del trabajo infantil ha aumentado en todos los sectores de empleo para reemplazar a los trabajadores que han huido del país. Por otro lado, miles de trabajadores son objeto de trata de personas y de trabajo forzoso, incluso en centros de juego en línea ilegales y en esquemas financieros fraudulentos. Habida cuenta del deterioro de la situación humanitaria y de los ataques sistemáticos contra la fuerza laboral y la comunidad empresarial de Myanmar, las comunicaciones tripartitas expresan su apoyo a que se invoquen medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT y reafirman su compromiso de colaborar con la OIT en la puesta en práctica de las recomendaciones de la comisión de encuesta y en la restauración de la democracia y de los derechos laborales en Myanmar.
8. La organización de derechos humanos Overseas Irrawaddy Association (OIA), a la que está afiliada la CTUM, informó a la Oficina que también había recopilado información que ponía de manifiesto la crisis generalizada a que había conducido el golpe militar en Myanmar. La economía del país se ha deteriorado considerablemente y está al borde del colapso, lo que provoca que esté aumentando el precio de los alimentos, haya pocas oportunidades de empleo y escaseen recursos básicos como el combustible y las materias primas, lo cual dificulta mucho la supervivencia. Quienes escapan hacia los países vecinos dicen padecer desempleo,

subempleo y unas condiciones de vida precarias debido a su condición de indocumentados. Los testimonios recogidos hacen referencia a violaciones de las libertades civiles y prácticas de reclutamiento forzoso, así como a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidas por el Consejo de Administración Estatal, incluidas amenazas de encarcelamiento, redadas, detenciones arbitrarias, actos de extorsión, agresiones físicas, desapariciones y torturas por parte de las autoridades con el fin de reprimir la disidencia. También se informa que Thet Hnin Aung, secretario general de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF), sigue encarcelado a pesar de las reiteradas solicitudes de la Oficina para que sea puesto en libertad. En cuanto al reclutamiento militar, la OIA señala que muchos jóvenes, con frecuencia vinculados al Movimiento de Desobediencia Civil o que participan en manifestaciones antigolpistas, han sido seleccionados para realizar el servicio militar mediante su inclusión en listas de reclutamiento elaboradas de forma arbitraria o actos de extorsión y coerción. Los testimonios también describen el impacto devastador de los reclutamientos en las familias afectadas, debido al cobro de una tasa por las exenciones del servicio militar y al reclutamiento forzoso de quienes no pueden pagarla, así como la pérdida de medios de subsistencia, oportunidades de educación y vínculos familiares de quienes escapan del país para evitar el reclutamiento. La OIA afirma que los testimonios recabados demuestran claramente que se trata de una situación crítica caracterizada por la inestabilidad económica y las violaciones de los derechos humanos y laborales, y que esta situación está causando sufrimiento, desplazamientos y la pérdida de oportunidades de manera generalizada. Según la OIA, la intervención de la comunidad internacional sigue siendo fundamental para poner fin al ciclo de violencia y represión, y restablecer la libertad y la dignidad del pueblo de Myanmar.

9. El 27 de enero de 2025, el Ministerio de Información del Consejo de Administración Estatal (SAC) notificó la adopción del Reglamento de Reclutamiento Militar, en virtud del cual, entre otras cosas, se extiende el servicio militar a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que residen en el extranjero, que deberán registrarse en la lista correspondiente a su núcleo familiar, se prohíbe salir del país a quienes hayan sido seleccionados y se prevé la integración de la formación militar en el plan de estudios nacional.

B. Respuesta de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional

10. Durante el 79.º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (octubre-noviembre de 2024), la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el Jefe del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar (IIMM) informaron a la Tercera Comisión de la Asamblea General sobre la actual crisis en Myanmar. La Enviada Especial hizo un resumen general de los esfuerzos que había realizado para abordar la crisis, incluida su amplia colaboración con las autoridades militares, el NUG, las organizaciones étnicas armadas, la sociedad civil y grupos de la etnia rohinyá, haciendo hincapié en la complejidad de la crisis y en la necesidad de un diálogo inclusivo. El Relator Especial informó a la Asamblea General sobre las terribles condiciones imperantes en el país y señaló que más de 5 800 civiles habían sido asesinados y más de 21 000 presos políticos seguían detenidos. Asimismo, calificó de fraudulentas las próximas elecciones generales que tendrían lugar en 2025. El Jefe del IIMM informó sobre el alarmante aumento de la frecuencia y la brutalidad de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, basándose en las pruebas reunidas sobre ataques aéreos, detención de personas percibidas como opositores, detenciones ilícitas, violencia sexual, torturas y otros

abusos cometidos mayormente por los militares birmanos, al tiempo que se investigan preocupantes atrocidades presuntamente cometidas por otros grupos armados.

11. Los participantes en el Retiro de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), celebrado en Langkawi, Malasia, los días 18 y 19 de enero de 2025, expresaron su profunda preocupación por la intensificación de los conflictos en Myanmar y reafirmaron el apoyo al consenso de cinco puntos de los dirigentes de la ASEAN.
12. La Corte Internacional de Justicia prosigue sus actuaciones judiciales en la causa relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, iniciada por Gambia contra Myanmar en 2019. En su último comunicado, la Corte Internacional de Justicia anunció que, en noviembre y diciembre de 2024, otros cuatro países —Eslovenia, República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda— habían presentado declaraciones de intervención en el procedimiento en virtud del artículo 63 del Estatuto de la Corte⁷.

C. Situación de los interlocutores sociales de la OIT

13. En Myanmar, los trabajadores y los sindicalistas siguen sufriendo graves casos de opresión y explotación en una situación que no cesa de empeorar, caracterizada por violaciones graves de las libertades civiles, abusos generalizados de los derechos laborales y una continua represión de los sindicatos. Los activistas y sindicalistas detenidos, al igual que muchos otros presos políticos, han sido objeto de tortura y violencia sexual. Las visitas realizadas por organismos internacionales, si bien son fundamentales para la transparencia y la vigilancia, con frecuencia han dado lugar a represalias directas contra los detenidos. Muchas fábricas carecen de sindicato, ya que nadie se atreve a liderar a los trabajadores debido a la opresión militar ejercida contra los sindicalistas desde el golpe militar. Los sindicatos denuncian casos de abusos y acoso por parte del régimen militar, lo que incluye explotación salarial, la obligación de hacer horas extraordinarias sin la debida compensación y actos de intimidación directa por parte de los soldados.
14. La CTUM señala que la Alianza Obrera de Myanmar, de la cual forma parte, ha recopilado 101 denuncias de explotación y abusos laborales. Según estos testimonios, los graves problemas socioeconómicos que sufre la población se están agudizando de manera generalizada, pues las familias sobreviven con dificultad a causa de la inflación, la escasez de alimentos y el colapso de sectores clave. Estos testimonios presentan un panorama posterior al golpe de Estado militar caracterizado por un gran miedo, actos de represión, la supresión de las libertades civiles, secuestros, privaciones de libertad arbitrarias, palizas violentas y violaciones generalizadas de los derechos humanos, que afectan principalmente a las personas que han participado en el Movimiento de Desobediencia Civil, las que se oponen al régimen y las que se resisten al reclutamiento. En los testimonios que se han presentado, se describen también casos de reclutamiento forzoso a través de redadas nocturnas predatorias y secuestros a plena luz del día de hombres y mujeres jóvenes, entre los que se encuentran niños de tan solo 13 años, a los que se les utiliza para reconstituir sus fuerzas armadas o como portadores en las operaciones militares. Según la CTUM, tales reclutamientos coercitivos fomentan la violencia y no buscan fortalecer la defensa nacional, sino enfrentar a los ciudadanos entre sí a través de actos de opresión tolerados por el Estado. Asimismo, varios testimonios se refieren a personas que han huido a la vecina Tailandia para escapar de las brutales leyes de reclutamiento y las violentas represalias del SAC, y que afrontan grandes dificultades como migrantes indocumentados. Por último, en los testimonios también se

⁷ Corte Internacional de Justicia, [comunicado de prensa núm. 2024/85](#), 24 de diciembre de 2024.

detalla el desgaste emocional que entraña la violencia y el desplazamiento, pues muchos de ellos se refieren al duelo por la pérdida de seres queridos, la destrucción de las comunidades y la imposibilidad de volver a los hogares debido a los continuos actos de violencia y la vigilancia del ejército. La CTUM afirma que estos relatos subrayan las despiadadas tácticas que el SAC utiliza para controlar a la población y que sirven como un crudo recordatorio de la actual crisis humanitaria y las violaciones de los derechos humanos y laborales que se siguen cometiendo en Myanmar, así como de las duras consecuencias que afrontan quienes se oponen a las medidas opresivas del régimen. Por lo tanto, la CTUM pide que se tomen acciones urgentes y decisivas, en particular, que se invoquen medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, para que el SAC rinda cuentas y se garantice la protección de la población más vulnerable de Myanmar.

15. La CTUM también facilitó a la Oficina una lista detallada de más de 360 incidentes en fábricas, en los que se alega la privación de libertades civiles, explotación laboral, trabajo forzoso y trabajo infantil. Los datos recopilados muestran casos de trabajadores obligados a cumplir con objetivos de producción imposibles de alcanzar bajo la amenaza de la terminación de su contrato u otras sanciones, casos de trabajadores que fueron coaccionados a hacer horas extraordinarias sin su consentimiento ni una debida compensación, y casos de trabajo infantil en condiciones peligrosas. Estas situaciones se ven exacerbadas por prácticas como la confiscación de los documentos de identidad de los trabajadores, lo que les impide dejar sus empleos. En la información recogida también se señalan casos de explotación laboral, como el trabajo en condiciones inaceptables, el pago insuficiente o el impago de salarios, la negativa a conceder días de descanso, la inseguridad en el lugar de trabajo, abusos físicos y verbales de los supervisores, que afectan de manera desproporcionada a los grupos marginados, en concreto, a las trabajadoras y los trabajadores migrantes. Asimismo, el informe pone de relieve numerosos casos de privación de libertades civiles ligados a las prácticas laborales mencionadas anteriormente, en los que los trabajadores sufren amenazas y represalias por presentar quejas o intentar organizarse colectivamente, se reprimen activamente sus iniciativas de sindicación, se ejerce vigilancia y acoso y se llevan a cabo despidos por participar en actividades sindicales, a lo que se suma la incapacidad de los trabajadores de solicitar reparación debido a que son intimidados o tropiezan con obstáculos jurídicos.
16. En enero de 2025, la Oficina también recibió varias comunicaciones de la CTUM y la Federación de Trabajadores Industriales de Myanmar (IWFM) en las que se mencionaban las reuniones que el Ministerio de Trabajo del SAC había organizado ese mismo mes en el municipio de Hlaing Tharyar y la zona industrial de Shwe Than Lwin. Según el informe, estas reuniones, que se habían llevado a cabo so pretexto de organizar talleres para dar a conocer la legislación laboral y los procedimientos para constituir organizaciones sindicales, se utilizaron como una plataforma para coaccionar a los trabajadores para que se opusieran a la CTUM y la IWFM, tachándolas falazmente de «organizaciones falsas y radicadas en el extranjero». En esas reuniones, además, se difundió información engañosa sobre las consecuencias de invocar la adopción de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. La CTUM también ha informado de que el SAC facilitó la creación de una confederación sindical paralela con el mismo nombre que la CTUM en birmano (en español, «Confederación Sindical de Myanmar», (MLC)) y considera que esta duplicación es una estrategia pensada para manipular la representación sindical y dismantelar y reemplazar los sindicatos independientes, en concreto la CTUM y sus organizaciones afiliadas. La CTUM tiene pruebas de que la MLC ha colaborado de forma directa con el Ministerio de Trabajo del SAC en varias reuniones durante enero de 2025 y de que esta se ha presentado falsamente como la CTUM ante trabajadores, empleadores y partes interesadas internacionales. En un taller sobre trabajo celebrado por la MLC, se utilizaron carteles para que pareciera, falsamente, que dicho evento era un congreso

organizado por la IWFM, con el objetivo de elegir a la nueva dirección de dicha Federación. Según la CTUM y la IWFM, estas acciones tienen por objeto deslegitimar a los sindicatos y a sus líderes electos, y representan una muestra más del desprecio de las autoridades militares hacia las recomendaciones de la comisión de encuesta, además de una violación de los derechos fundamentales de los trabajadores, en particular del derecho de libertad sindical.

17. En una comunicación de febrero de 2025 dirigida a la Oficina, IndustriALL Global Union también señala la constitución, facilitada por las autoridades militares, de la MLC como confederación sindical paralela, lo que considera un esfuerzo deliberado del SAC para dismantlar los sindicatos legítimos e instituir una entidad controlada por el régimen. Además, denuncia que el SAC ha impreso la bandera de la CTUM y de otros sindicatos independientes, y que los sindicatos amarillos las han utilizado de forma indebida para atacar a los sindicatos que se oponen a las autoridades militares. Según IndustriALL Global Union, el SAC ha aumentado la represión contra los sindicatos independientes y, con estas acciones, perpetúa claramente su estrategia sistemática orientada a socavar el sindicalismo independiente en Myanmar y derribar sus cimientos.
18. La MICS-TUF sigue llevando a cabo sus actividades de apoyo a los trabajadores, tanto dentro como fuera de Myanmar, aunque de manera discreta.
19. La Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la Unión de Myanmar (UMFCCI) informa que sigue prestando apoyo, formación y servicios de promoción a sus miembros, en particular actividades que promueven los derechos laborales fundamentales, como el derecho de libertad sindical y la eliminación del trabajo forzoso y el trabajo infantil. En el marco de estas actividades, dicha entidad hace hincapié en que las organizaciones laborales y la libertad sindical son pilares fundamentales sobre los que se construyen unas buenas relaciones laborales y en que los empleadores deben defender los derechos de los trabajadores. Un ejemplo de estas actividades es el lanzamiento en primicia de la versión en inglés de la publicación «Preventing and Addressing Forced Labour in the Private Sector: A Guide for Myanmar Employers» el 6 de enero de 2025, al que acudieron muchos miembros de la UMFCCI. La Federación también informa de que los empleadores y los representantes de los empleadores han sido advertidos del riesgo que supone trabajar un número excesivo de horas extraordinarias, y se les ha pedido que se aseguren de tener el consentimiento del trabajador para realizar esas horas y que garanticen que no se formulen amenazas, incluidas las amenazas de sanción relacionadas con cuestiones laborales.

D. Actividades de la OIT en Myanmar

20. Desde la toma del poder por los militares, las actividades de la OIT en Myanmar se han centrado en eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil y en apoyar la migración laboral en condiciones seguras. Estas actividades se han adecuado a las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país y se ha interrumpido toda labor de apoyo a las autoridades militares.
21. Los dos proyectos sobre trabajo infantil en Myanmar han proseguido sus actividades de sensibilización y desarrollo de la capacidad de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil para prevenir y combatir el trabajo infantil, en particular sus peores formas, en determinadas comunidades. Entre 2021 y 2024, se estima que 27 029 personas (16 022 mujeres y 11 007 hombres) se beneficiaron de las distintas intervenciones llevadas a cabo en el marco de estos proyectos. Los hallazgos del estudio *Trends in child labour in Myanmar 2021-2024*, centrado en los estados de Mon, Kayin, Kayah y Shan, reflejan que los niños son cada vez más vulnerables a unas formas de trabajo más peligrosas y de mayor

explotación. Aunque la agricultura sigue siendo el sector que registra una mayor tasa de trabajo infantil, los niños también corren cada vez más el riesgo de ser obligados a participar en actividades ilícitas, como juegos de azar y estafas. Además, también se enfrentan a ser reclutados por la fuerza en virtud de la Ley sobre el Servicio Militar, alistamiento en el que se suelen cometer atrocidades, como secuestros, raptos y coacción. Los niños en edad de reclutamiento o que están cerca de cumplir esa edad viven con miedo, no solo a que se les obligue a realizar el servicio militar, sino también a participar en actos violentos contra quienes se oponen al ejército, muchos de los cuales forman parte del movimiento democrático de Myanmar.

22. Los tres proyectos sobre migración laboral de la OIT han proporcionado un apoyo fundamental a decenas de miles de trabajadores migrantes de Myanmar desde 2021, sobre todo mediante el respaldo a la sociedad civil y a las organizaciones sindicales que gestionan centros de trabajadores migrantes. Durante el último trimestre de 2024, siete de estos centros y cinco proveedores de servicios conexos proporcionaron información y servicios de apoyo en siete estados y regiones de Myanmar: Shan, Kayin, Mandalay, Yangón, Ayeyarwady, Bago y Tanintharyi. En muchas comunidades locales, los servicios que prestan los centros de migrantes cubren un gran vacío al ayudar a los migrantes a recorrer las vías de migración cada vez más precarias entre Myanmar y los países de destino. Además, las campañas de información en línea y en persona han llegado a miles de migrantes con información precisa y actualizada sobre migración segura.
23. El Funcionario de Enlace de la OIT ha mantenido el contacto con el Ministerio de Trabajo del SAC con el objeto de presionar para que se apliquen las recomendaciones de la comisión de encuesta y las decisiones del Consejo de Administración. Este también acudió a una reunión extraordinaria con los más altos cargos del Ministerio de Trabajo del SAC en diciembre de 2024 para instar a la liberación del secretario general de la MICS-TUF y a que se le permitiera recibir visitas de sus familiares y del propio Funcionario de Enlace. A finales de febrero de 2025, el Funcionario de Enlace pudo visitar en la cárcel al secretario general de la MICS-TUF, quien manifestó su agradecimiento a la OIT por el continuo seguimiento que efectúa de la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta.
24. En lo que respecta a las transferencias bancarias, en diciembre de 2024, la Oficina de Enlace de la OIT recibió el último aviso de transferencia a la cuenta bancaria local de la OIT para la reposición de fondos a fin de sufragar las actividades programáticas. En cuanto a la cuestión de la prórroga de los visados, si bien el Funcionario de Enlace de la OIT y el Director del Programa para la Eliminación del Trabajo Infantil en Myanmar (My-PEC) habían recibido los visados, se informó a la Oficina en octubre de 2024 de que la solicitud de visado para la Funcionaria de Enlace Adjunta de la OIT había sido rechazada y se pidió a la Oficina que nombrase a otro candidato adecuado para este cargo.

► III. Seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta

A. Recomendaciones de la comisión de encuesta

25. Cabe recordar que la comisión de encuesta presentó su informe al Consejo de Administración en su 349.^a reunión (octubre-noviembre de 2023). En dicho informe, si bien observa que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia Internacional del Trabajo no han reconocido a las autoridades militares como representantes del Gobierno de Myanmar, la comisión concluye que estas tienen la obligación de responder por los actos que han llevado a cabo. La comisión de encuesta formuló 11 recomendaciones claras sobre las medidas urgentes que dichas autoridades deben adoptar, en espera de que el país recupere una situación que se caracterice por la gobernanza mediante instituciones y procesos democráticos. A continuación, se exponen esas recomendaciones.
26. Con respecto al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), la comisión urgió a las autoridades militares a que adoptaran las siguientes medidas de inmediato y, en todo caso, a más tardar el 1 de octubre de 2023:
 - a) cesar de inmediato todas las formas de violencia, entre otras la violencia de género, la tortura y cualquier otro tipo de trato inhumano contra dirigentes y afiliados sindicales y otras personas en relación con el ejercicio de actividades de trabajadores o de empleadores legítimas, incluidas las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo; ello incluye en particular la violencia perpetrada en el contexto de la represión de protestas y manifestaciones públicas pacíficas, en el momento de la detención y durante el periodo de reclusión, así como los ataques militares contra infraestructuras civiles, todo lo cual crea un clima de violencia y de terror que socava el ejercicio efectivo de la libertad sindical y de asociación;
 - b) liberar de forma incondicional y sin demora a todos los sindicalistas detenidos, condenados y encarcelados en relación con el ejercicio de sus libertades civiles y de actividades sindicales legítimas, incluidos los detenidos, condenados y encarcelados por haber expresado opiniones críticas sobre las autoridades militares, por haber participado en protestas pacíficas, por haberlas organizado o por haber demostrado de otro modo pacífico su oposición a las autoridades militares tras el golpe de Estado;
 - c) retirar todos los cargos penales que sigan pesando contra sindicalistas y otras personas por haber ejercido pacíficamente sus libertades civiles en relación con actividades sindicales legítimas; y poner fin de inmediato a toda forma de intimidación, amenaza, estigmatización, acoso y vigilancia de sindicalistas y de sus familiares, así como los ataques contra locales y bienes sindicales y su destrucción;
 - d) revocar todas las órdenes militares u otras medidas, incluidas las de carácter legislativo, decretadas a partir de febrero de 2021 y consideradas como restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas; y restablecer plenamente la protección de las libertades civiles básicas necesarias para el ejercicio de la libertad sindical y de asociación que han sido suspendidas o restringidas, entre otras, la protección contra la detención y la prisión arbitrarias, el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial, la libertad de reunión, de opinión y de expresión y la protección de la propiedad privada;
 - e) cesar todas las medidas punitivas desproporcionadas o arbitrarias contra personas que ejercen pacíficamente sus libertades civiles para reclamar el restablecimiento de un

régimen democrático en el que puedan disfrutar plenamente de sus derechos de libertad sindical y de asociación;

- f) revocar la privación de la nacionalidad y devolver los documentos de viaje a los dirigentes y afiliados sindicales concernidos sin demora;
 - g) cesar toda forma de injerencia en la constitución, la administración y el funcionamiento de los sindicatos a todos los niveles, incluida la injerencia en la elección de los dirigentes sindicales, la solución de conflictos laborales, la realización de acciones colectivas y la disolución o suspensión administrativa de sindicatos, y
 - h) abstenerse de adoptar toda medida o publicar declaraciones que condonen, faciliten o alienten el acoso antisindical, la injerencia u otros abusos de los derechos sindicales por parte de empleadores públicos o privados.
- 27.** Con respecto al Convenio núm. 29, la comisión urgió a las autoridades militares a que adoptaran las siguientes medidas de inmediato y, en todo caso, a más tardar el 1 de octubre de 2023:
- a) actuar para poner fin a la imposición de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, tal como se define en el Convenio, por parte del ejército y sus fuerzas y grupos armados asociados, incluido todo trabajo forzoso exigido a las minorías étnicas, religiosas o de otro tipo; y poner fin a todo reclutamiento forzoso en el ejército, en particular el reclutamiento forzoso de niños;
 - b) cesar toda acción que interfiera con la libertad de las empresas de abrir y cerrar sus establecimientos, lo que contraviene el Convenio, y
 - c) cesar con efecto inmediato la imposición de trabajos penitenciarios como consecuencia de condenas penales dictadas a partir del 1 de febrero de 2021 en procesos judiciales manifiestamente carentes de independencia, imparcialidad y las debidas garantías procesales.

B. Comunicaciones de las autoridades militares

- 28.** El 15 de enero de 2025, las autoridades militares presentaron un informe sobre los progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta (véase el anexo).
- 29.** Las autoridades militares se refieren a la hoja de ruta basada en 5 puntos y 12 objetivos que se ha adoptado para situar nuevamente al país en la senda de la democratización, y aportan información adicional sobre las medidas emprendidas con miras a la preparación de las elecciones generales de 2025, entre otras la elaboración de un censo de población exhaustivo, la expansión del uso de máquinas de votación electrónica, y la revisión y modificación de las leyes y reglamentos electorales pertinentes. Asimismo, aportan información sobre avances generales, como la concesión de prestaciones a los trabajadores con arreglo a la legislación (servicios de salud, prestaciones sociales, prestaciones por maternidad y prestaciones monetarias), las medidas adoptadas para mejorar la seguridad de la migración laboral y para eliminar el trabajo infantil, e información sobre la promoción de una fuerza de trabajo cualificada mediante sistemas de evaluación y certificación de las competencias. Las autoridades militares indican que, a fecha de diciembre de 2024, algunas instancias de la administración han facilitado las solicitudes para seguir trabajando cursadas por 2 800 funcionarios que habían abandonado su lugar de trabajo en 2021, que se están examinando solicitudes similares presentadas por más de 900 personas y que las autoridades también han levantado las restricciones impuestas a 1 800 personas. Además, las autoridades militares indican que se ha cursado una invitación al

Funcionario de Enlace para realizar visitas a las fábricas y los talleres a fin de observar las condiciones de trabajo de los trabajadores en Myanmar.

30. Con respecto al Convenio núm. 87, las autoridades militares señalan que se han constituido 29 nuevas organizaciones sindicales entre septiembre de 2024 y enero de 2025, e indican que se está llevando a cabo una investigación en relación con el alegato relativo a la destrucción de los documentos de los trabajadores durante la constitución de su organización sindical (el registro de la organización está en curso). Asimismo, las autoridades militares indican que en el Foro de diálogo tripartito celebrado en diciembre de 2024 se abordaron las dificultades y los retos a los que se enfrentan los trabajadores y los empleadores, y proporcionan información relativa a las campañas de sensibilización sobre la libertad sindical y la Ley de Organizaciones Sindicales, de 2011, en particular la distribución de folletos y cuadernillos informativos.
31. Las autoridades militares también afirman que se han presentado cargos contra algunas personas por la comisión de actos ilícitos, pero no por su afiliación a un sindicato, y que millones de trabajadores ejercen sus derechos legítimos. Con respecto a la situación del secretario general de la MICS-TUF, que en noviembre de 2023 fue condenado y sentenciado a siete años de cárcel por reclutar a varias personas para integrar una organización terrorista, las autoridades indican que está cumpliendo su pena de prisión en una celda individual, ha recibido 11 visitas de sus familiares desde su ingreso en prisión, así como una visita de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar (MNHRC) en octubre de 2024, tiene acceso a los servicios de salud, se encuentra en buen estado de salud y no ha sufrido torturas, contrariamente a los alegatos presentados a la OIT por la Confederación Sindical Internacional en noviembre de 2024.
32. En cuanto a las cuestiones legislativas, las autoridades militares afirman que no se ha introducido ningún cambio en la legislación o los reglamentos que rigen las cuestiones laborales, y que las modificaciones realizadas únicamente tienen por finalidad mantener la paz y la estabilidad en el país.
33. Las autoridades militares también reiteran la información facilitada anteriormente acerca de la resolución de conflictos laborales por medio de los comités de coordinación en el lugar de trabajo, los órganos de conciliación municipales, los órganos de arbitraje y el Consejo de Arbitraje tripartito, y proporcionan las estadísticas pertinentes al respecto. Asimismo, mencionan el papel desempeñado por el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo y brindan algunos ejemplos de conflictos laborales colectivos que se han solucionado a través de la negociación colectiva. Por último, reiteran su petición de asistencia a la OIT para ejecutar diversos proyectos y restablecer el cargo de consejero técnico principal para la aplicación del Convenio núm. 87.
34. En lo que concierne al Convenio núm. 29, las autoridades militares afirman que el mecanismo nacional de presentación de quejas sigue trabajando en estrecha coordinación con los ministerios competentes para examinar los casos de trabajo forzoso que se le presentan. A ese respecto, señalan que: i) de los 387 casos transferidos a dicho mecanismo por la Oficina de Enlace de la OIT en octubre de 2020, se han cerrado 2 y los demás se están verificando, tras haber recibido información adicional de la Oficina de Enlace en julio de 2024; ii) de los 276 casos transferidos por la Oficina de Enlace de la OIT en 2019, se han resuelto 271, en 1 caso la persona desertó sin permiso y 4 casos se cerraron temporalmente en noviembre de 2024, ya que la Oficina de Enlace no proporcionó la información adicional solicitada sobre el departamento y la región militar en cuestión, y iii) en octubre de 2024 se recibió una queja que se está verificando. Desde agosto de 2024, se emiten en la radio programas de sensibilización

sobre el trabajo forzoso y sesiones informativas acerca del mecanismo nacional de presentación de quejas.

35. En cuanto al reclutamiento de menores, las autoridades militares reiteran que, desde 2012, 475 militares han sido juzgados y que, en 2024, no se ha producido ningún caso de reclutamiento de menores en el Tatmadaw, por lo que no se ha emprendido ninguna acción. Entre enero de 2021 y noviembre de 2024, un total de 158 menores fueron devueltos a sus tutores y 7 reclutas fueron relevados de la instrucción militar, ya sea por ser menores de edad o por falta de consentimiento. En el mismo periodo, el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país notificó a Myanmar 33 presuntos casos de reclutamiento de menores; los casos notificados en 2024 están siendo verificados y se ha solicitado más información al equipo de tareas debido a algunas discrepancias. Se están adoptando medidas adicionales para prevenir el reclutamiento de menores, como los exámenes óseos con el fin de determinar la edad y la verificación de la documentación civil, además de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Trabajo de 2025 del Cuarto Plan Nacional de Acción para Combatir la Trata de Personas (2022-2026), de cinco años de duración.
36. En lo que atañe a la Ley sobre el Servicio Militar que entró en vigor en febrero de 2024, las autoridades militares indican que Myanmar tiene debidamente en cuenta las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio núm. 29 y que quien tenga conocimiento de un caso de reclutamiento forzoso puede denunciarlo ante el Órgano Central de Convocación al Servicio Militar a través de un servicio de atención telefónica.
37. Las autoridades militares indican también que, en virtud de la Ley contra la Trata de Personas, se han emprendido actuaciones judiciales contra 18 infractores en 2024 y 2 infractores en enero de 2025, y que se han rescatado a 16 víctimas de la trata, que se han reunido con sus familias. Además, reiteran que los trabajadores perciben una remuneración por las horas extraordinarias trabajadas y que se están adoptando medidas para prevenir el trabajo forzoso en los lugares de trabajo, como las inspecciones periódicas realizadas por el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo. El trabajo penitenciario también es objeto de una estrecha vigilancia por parte de la MNHRC, que realizó 21 visitas y formuló 139 recomendaciones en 2024, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que reanudó sus visitas a las prisiones. Los presos condenados a trabajos forzados deben trabajar un máximo de 8 horas al día. Asimismo, las autoridades militares aportan información detallada sobre diversas actividades de sensibilización realizadas en noviembre de 2024 que se han dirigido a la población general en escuelas y ministerios, mediante sesiones educativas, cursos, folletos y un programa de radio.
38. Para concluir, las autoridades militares indican que siguen colaborando con la OIT y que han facilitado, concedido o prorrogado los visados al Funcionario de Enlace de la OIT y a otros tres funcionarios internacionales. A su juicio, no existe razón alguna para afirmar que Myanmar ha incumplido las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 29. Las autoridades militares subrayan que las medidas adoptadas previamente en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT han tenido graves repercusiones en la vida de millones de trabajadores, y consideran que el enfoque adoptado por algunos miembros del Consejo de Administración orientado a influenciar los asuntos internos ha puesto en riesgo las vidas de los trabajadores de Myanmar.
39. Mediante una comunicación de fecha 20 de enero de 2025 dirigida al Director General de la OIT, las autoridades militares han cursado una invitación oficial a una delegación de alto nivel de la OIT para realizar una visita a Myanmar, preferiblemente con anterioridad a la 353.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2025) o la 113.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2025), a fin de observar y evaluar las

condiciones de trabajo actuales en el país. Según las autoridades militares, dicha visita brindaría al Consejo de Administración y a los comités y comisiones pertinentes de la OIT, así como a los representantes de las organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores, la oportunidad de realizar una evaluación sobre el terreno relativa al cumplimiento por Myanmar de los Convenios núms. 87 y 29. La invitación está siendo evaluada por la Oficina y la Mesa del Consejo de Administración.

C. Evaluación de los progresos realizados con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta

40. Como ya ha ocurrido con las comunicaciones anteriores de las autoridades militares, puede observarse que la información proporcionada no demuestra que se hayan tomado medidas específicas en respuesta a las recomendaciones de la comisión de encuesta, sino que más bien constituye una información de carácter general sobre las relaciones laborales, la solución de conflictos laborales, la formación, la sensibilización y las actividades de inspección, ámbitos para los cuales las autoridades militares no poseen competencia, especialmente a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta relativas a las graves violaciones de la libertad sindical y de asociación, el uso de trabajo forzoso y la intimidación por parte de las autoridades militares. Las autoridades militares también hacen referencia a acontecimientos generales, como la aspiración de celebrar elecciones generales, mientras niegan por completo la grave situación imperante en el país en relación con la libertad sindical y de asociación y el trabajo forzoso descrita en el informe de la comisión de encuesta. Puede observarse que, si bien las autoridades militares solicitaron aclaraciones con respecto a varias recomendaciones, sobre las que han obtenido las orientaciones de la Oficina, no se ha presentado ninguna otra información concreta sobre su aplicación. Además, la información facilitada por los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y las Naciones Unidas sugiere que los trabajadores y los sindicalistas en Myanmar siguen sufriendo grave opresión y explotación, en una situación que no cesa de empeorar y está caracterizada por dificultades económicas, violaciones generalizadas de los derechos laborales, represión sistemática de los sindicatos, profundo temor, acoso e intimidación por el régimen militar, que afecta especialmente a quienes se oponen al régimen o resisten el reclutamiento militar.

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

41. Las autoridades militares siguen afirmando que los trabajadores de Myanmar pueden ejercer libremente sus derechos legítimos y que tan solo unas pocas personas están siendo procesadas por sus actividades ilícitas y no por sus actividades sindicales. Solo proporcionan información concreta con respecto a la detención del secretario general de la MICS-TUF, que fue condenado a siete años de prisión en noviembre de 2023 y sigue recluso en la prisión de Insein. En particular, las autoridades afirman que este ha recibido 11 visitas de sus familiares desde que está encarcelado, tiene acceso a atención médica, se encuentra en buen estado de salud y no ha sufrido tortura, contrariamente a lo que alega la Confederación Sindical Internacional en una comunicación de noviembre de 2024 remitida a la Oficina. Sin embargo, según información recogida de primera mano por la Oficina, el secretario general de la MICS-TUF no se encuentra en buen estado de salud y es posible que haya sido objeto de malos tratos durante la detención. No se ha informado de ningún otro avance en relación con la adopción de medidas concretas para el retiro de los cargos penales y la liberación incondicional de todos los sindicalistas detenidos y encarcelados por ejercer sus libertades civiles y realizar actividades sindicales legítimas, incluido el secretario general de la MICS-TUF. La Oficina había recordado, sin embargo, que la lista con los nombres de algunas de las personas afectadas

figuraba en las recomendaciones de la comisión de encuesta y en los informes del Comité de Libertad Sindical, mientras que, para las demás, se mantendría la confidencialidad de sus datos personales por motivos de seguridad hasta que la Oficina recibiera plenas garantías, al más alto nivel, de que no se produciría ningún tipo de represalia, sanción o perjuicio contra ninguna persona, o sus familias y organizaciones, como consecuencia de haber estado en contacto con la OIT para confirmar su derecho de ejercer plenamente la libertad sindical y las libertades civiles. No se han recibido tales garantías.

42. Las autoridades militares no abordan la recomendación de la comisión de encuesta en la que se las insta a cesar todas las formas de violencia contra personas en relación con el ejercicio de actividades de trabajadores o de empleadores legítimas, ya sea durante protestas, en el momento de la detención y durante el periodo de reclusión, así como los ataques militares contra infraestructuras civiles, todo lo cual socava el ejercicio efectivo de la libertad sindical y de asociación.
43. Las autoridades militares señalan la existencia de mecanismos de solución de conflictos que, supuestamente, funcionan de forma adecuada, así como la realización de actividades de sensibilización con el pretendido objetivo de dar a conocer la Ley de Organizaciones Sindicales. Sin embargo, no brindan ninguna información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta para poner fin de inmediato a toda forma de intimidación, amenaza, estigmatización, acoso y vigilancia de sindicalistas y de sus familiares, así como a los ataques contra locales y bienes sindicales y su destrucción. Solo se proporciona un ejemplo de una investigación realizada por las autoridades militares de la presunta destrucción de documentos de trabajadores durante la constitución de su organización sindical, en la que se concluyó que estos alegatos eran infundados. Tampoco se hace referencia a la adopción de medidas para abordar la recomendación de la comisión de encuesta de que las autoridades militares revoquen sin demora la privación de la nacionalidad y devuelvan los documentos de viaje a los dirigentes y afiliados sindicales afectados.
44. Con respecto a la recomendación de cesar todas las medidas punitivas desproporcionadas o arbitrarias contra personas que ejercen pacíficamente sus libertades civiles para reclamar el restablecimiento de un régimen democrático en el que puedan disfrutar plenamente de sus derechos de libertad sindical y de asociación, las autoridades militares señalan que diversas dependencias de la administración facilitaron la reincorporación de 2 800 funcionarios públicos que habían abandonado su lugar de trabajo en 2021, que se están considerando pedidos similares de más de 900 personas y que las autoridades también levantaron las restricciones impuestas contra 1 800 personas.
45. Al igual que en su informe anterior, las autoridades militares afirman que no se han efectuado cambios a la legislación o las reglamentaciones que rigen los asuntos laborales, y que las enmiendas realizadas se introdujeron únicamente para mantener la paz y estabilidad en el país. Tampoco proporcionan información sobre ninguna acción emprendida para revocar las órdenes militares y otras medidas decretadas desde febrero de 2021 que la comisión de encuesta considera que restringen la libertad sindical y las libertades civiles básicas de los sindicalistas. No obstante, la Oficina había citado varias fuentes de la OIT en las que proporciona información detallada sobre las leyes, decretos y otras medidas que incumplen lo dispuesto en el Convenio.
46. Más allá de comunicar la constitución de 29 organizaciones sindicales entre septiembre de 2024 y enero de 2025 e indicar que, en diciembre de 2024, el Foro de diálogo tripartito (en el que no participan los sindicatos más representativos del país) discutió las dificultades y desafíos que afrontan los trabajadores y los empleadores, las autoridades militares no tratan la recomendación de la comisión de cesar toda forma de injerencia en la constitución, la

administración y el funcionamiento de los sindicatos a todos los niveles. Tampoco tratan los alegatos denunciados por la CTUM sobre la injerencia grave y sistemática en asuntos internos de sindicatos independientes. Las autoridades militares reiteran su petición de asistencia a la OIT para ejecutar diversos proyectos y restablecer el cargo de consejero técnico principal para la aplicación del Convenio núm. 87.

47. Contrariamente a lo que afirman las autoridades militares —que la libertad sindical y de asociación pueden ejercerse libremente en el país—, la información proporcionada por sindicatos y organizaciones de derechos humanos señala que se están agravando las violaciones de las libertades civiles básicas y los derechos humanos, en particular, las detenciones arbitrarias, los secuestros, los ataques físicos, la tortura, los allanamientos, la extorsión y otras medidas severas utilizadas por las autoridades para controlar a la población y reprimir la disidencia. También destacan que muchas fábricas carecen de sindicatos, dado que nadie se atreve a representar a los trabajadores debido a la opresión militar de sindicalistas tras el golpe militar y la denuncia de incidentes de maltrato y acoso cometidos por el régimen militar, así como numerosos casos de privación de la libertad civil en las fábricas. Estos se refieren a trabajadores que son objeto de amenazas y represalias por presentar reclamaciones o intentar organizarse colectivamente, la represión activa de los esfuerzos de sindicación, la vigilancia, el acoso y el despido de trabajadores por participar en actividades sindicales, sumados a la imposibilidad de solicitar reparación debido a intimidaciones o a obstáculos jurídicos. También se proporcionó información concreta a la Oficina, en particular en las comunicaciones tripartitas del NUG, sobre medidas supuestamente adoptadas por el Ministerio de Trabajo del Consejo de Administración Estatal, en el marco de talleres de sensibilización, con el fin de deslegitimar a la CTUM y la IWFM y difundir información engañosa sobre los efectos de posibles medidas adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. Se proporcionaron más detalles sobre la supuesta grave injerencia del Ministerio de Trabajo del Consejo de Administración Estatal en asuntos sindicales, en particular, a través de medidas adoptadas para facilitar la constitución de una confederación laboral paralela con un nombre idéntico a la CTUM en birmano, que posteriormente se hizo pasar por la CTUM ante los trabajadores, empleadores y partes interesadas internacionales, y participó en actividades para manipular y dismantelar a sindicatos independientes y sus afiliados. Según las comunicaciones tripartitas del NUG, tanto empleadores como trabajadores se encuentran bajo vigilancia y amenazas permanentes, lo que socava cualquier posibilidad de llevar adelante prácticas empresariales justas o una acción sindical independiente.
48. Las preocupaciones mencionadas sobre el empeoramiento de la situación laboral, humanitaria y de derechos humanos han sido corroboradas por las Naciones Unidas y el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, que dieron cuenta de un aumento alarmante de la frecuencia y brutalidad de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad en el país, y reunieron pruebas de ataques aéreos, detenciones de opositores y tortura ejercida tanto por las fuerzas armadas como por grupos étnicos armados. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar informó que actualmente hay más de 21 000 presos políticos en ese país.

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

49. En relación con la recomendación de la comisión de encuesta de acabar con la imposición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por parte del ejército, así como con el reclutamiento forzoso, las autoridades militares afirman que el reclutamiento militar en virtud de la Ley sobre el Servicio Militar no es contraria al Convenio, que existen mecanismos para presentar denuncias de reclutamiento forzoso y que no se ha producido ningún caso de

reclutamiento de menores en el Tatmadaw en 2024. Al mismo tiempo, reiteran que, entre 2021 y 2024, más de 160 personas del ejército fueron devueltas a sus tutores por ser menores de edad o por falta de consentimiento, y añaden que 33 presuntos casos relacionados con menores están siendo verificados. Asimismo, informan de la aplicación de diversas medidas preventivas y la organización de actividades de sensibilización. Más allá de estas afirmaciones generales y de estos datos estadísticos, las autoridades militares aún no han respondido a las conclusiones y recomendaciones específicas de la comisión de encuesta con respecto a la imposición de trabajo forzoso por parte del ejército y al reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas. En enero de 2025, el Ministerio de Información del Consejo de Administración Estatal notificó sobre la adopción del Estatuto de Reclutamiento Militar que, entre otras cosas, amplía el servicio militar a funcionarios públicos y ciudadanos que viven en el extranjero, quienes deben registrarse mediante sus listas de hogares, prohíbe a las personas seleccionadas para el reclutamiento militar abandonar el país y dispone la integración de la educación del servicio militar en el plan nacional de estudios.

50. Si bien las autoridades militares también alegan que el trabajo penitenciario es objeto de vigilancia por parte de la MNHRC y el Comité Internacional de la Cruz Roja, no han facilitado información concreta con respecto a la recomendación de la comisión para que cesen la imposición de trabajos penitenciarios como consecuencia de condenas penales dictadas desde el 1 de febrero de 2021 en procesos judiciales manifiestamente carentes de independencia, imparcialidad y las debidas garantías procesales, a excepción de la indicación general de que a los presos condenados a trabajos forzosos se les asignan tareas sin exceder las 8 horas al día. En este sentido, cabe señalar que la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos decidió quitarle la calidad de miembro a la MNHRC, controlada por la Junta, y eliminar su acreditación, dado que no ha demostrado cumplir los requisitos mínimos de los Principios de París.
51. Las autoridades militares no proporcionan información específica con respecto a la recomendación de cesar toda injerencia en la libertad de las empresas para abrir y cerrar sus establecimientos.
52. Contrariamente a las afirmaciones de las autoridades militares mencionadas, la CTUM, el NUG en sus comunicaciones tripartitas y organizaciones de derechos humanos informan de que los testimonios que han recogido señalan instancias de reclutamiento forzoso en el ejército mediante prácticas irregulares de reclutamiento, como la creación de listas arbitrarias, redadas nocturnas, secuestros a plena luz del día, incluso en monasterios, y coerción, además de extorsión para el pago de sobornos a fin de evitar el reclutamiento. Estas tácticas estarían dirigidas principalmente a hombres y mujeres jóvenes, pero también a niños y niñas, algunos de tan solo 13 años, muchos de los cuales habían participado en el Movimiento de Desobediencia Civil o pertenecen a minorías raciales o religiosas. Las personas reclutadas son utilizadas para reabastecer el ejército y con frecuencia se las obliga a trabajar como porteadores en operaciones militares. Se ha informado que los empleadores son obligados a pagar los salarios de los trabajadores reclutados por las fuerzas armadas, lo que impide que las empresas sigan operando; además, como el servicio militar es obligatorio para los jóvenes, se ha producido una grave escasez de mano de obra, por lo que muchas empresas han tenido que cerrar y sectores enteros han quedado al borde del colapso. Se ha informado también de numerosos incidentes en fábricas en los que se ha obligado a trabajadores a trabajar horas extraordinarias sin consentimiento o compensación, casos de trabajo infantil y muchos otros de explotación laboral en las fábricas, junto con la confiscación de documentos de identidad y la ausencia de medios de reparación.

► IV. Medidas que el Consejo de Administración podría recomendar para obtener el cumplimiento de las recomendaciones, en particular en el marco del artículo 33 de la Constitución de la OIT

53. Cabe señalar que, si bien las autoridades militares no han declarado explícitamente que rechazan las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, tampoco han informado expresamente a la Oficina de su aceptación, sino que se refieren a la aplicación de «las recomendaciones constructivas de la comisión» y al cumplimiento por Myanmar de sus obligaciones en virtud de los convenios ratificados. Además, no se ha brindado ninguna indicación específica con respecto a la adopción de medidas concretas para aplicar las numerosas recomendaciones, ni se ha dado muestra alguna de que las autoridades militares comprendan la verdadera gravedad de la situación y la necesidad de adoptar medidas específicas con carácter urgente. En estas circunstancias, y tal como solicitó el Consejo de Administración en sus 351.^a y 352.^a reuniones, en la presente sección se recuerdan las medidas que pueden adoptarse en el marco de una resolución adoptada en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT.
54. Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, la finalidad de la discusión del Consejo de Administración es recomendar medidas a la Conferencia Internacional del Trabajo para inducir a las autoridades militares a que cumplan las recomendaciones de la comisión de encuesta. Por consiguiente, no se trata de invitar al Consejo de Administración a que tome una decisión acerca de las medidas, sino a que formule recomendaciones que permitan a la Conferencia adoptar las decisiones adecuadas en su próxima reunión en junio de 2025. Dichas recomendaciones deberían formularse de manera que la Conferencia disponga del margen suficiente para mantener una, varias o incluso todas las medidas propuestas y para añadir nuevas medidas a la luz de los sucesos que puedan producirse entretanto.
55. Con respecto al alcance de las medidas que se podrían proponer, la Oficina recuerda que, en el artículo 33 de la Constitución, se establece que las medidas deberían ser «convenientes» para obtener el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta. El fundamento del artículo 33 es otorgar al Consejo de Administración plena discrecionalidad para que adapte sus medidas a las circunstancias de cada caso específico. En concreto, las medidas que se adopten en virtud del artículo 33: i) pueden ser de carácter económico u otro; ii) deben ser del ámbito de competencia de la Conferencia, y iii) deben respetar los principios de proporcionalidad y necesidad, en el sentido de que deben limitarse a lo que es necesario desde un punto de vista práctico para lograr el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones de la comisión de encuesta.
56. Teniendo en cuenta las medidas recomendadas por el Consejo de Administración a la Conferencia en casos anteriores, en particular con respecto al caso de Myanmar en marzo de 2000, podrían considerarse tres amplias categorías de medidas: i) medidas dirigidas a los órganos de la Organización; ii) medidas dirigidas a los mandantes, y iii) medidas dirigidas a las

demás organizaciones internacionales que actúan de conformidad con su propio mandato. Todas ellas figuran en el documento del Consejo de Administración de junio de 2024⁸.

57. Cabe recordar a este respecto que la Oficina ya ha comenzado a aplicar algunas de las medidas decididas anteriormente por el Consejo de Administración, en particular la retención de la cooperación o asistencia técnica a Myanmar, salvo con fines de asistencia directa para la aplicación inmediata de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de comunicación y participación en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurarse de que los organismos competentes den seguimiento a las recomendaciones de la comisión en el marco de sus respectivos mandatos. A este respecto, también cabe recordar que es crucial reforzar la cooperación y la colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de toda medida que la Conferencia pueda adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución, así como de garantizar el pleno ejercicio de la libertad sindical y de asociación y del derecho de no ser sometido a trabajo forzoso en Myanmar.
58. De conformidad con el modo de proceder del Consejo de Administración en reuniones anteriores (277.^a reunión (marzo de 2000), con respecto a Myanmar, y 347.^a reunión (marzo de 2023), con respecto a Belarús) y con arreglo a la solicitud formulada por este en sus 351.^a y 352.^a reuniones (junio y octubre-noviembre de 2024), se incluye en el proyecto de decisión *infra* un proyecto de resolución para su transmisión a la Conferencia. En dicho proyecto de resolución se exponen las medidas que podrían ser eficaces para lograr el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la comisión de encuesta, antes de la restauración de las instituciones y procesos democráticos en el país.

► Proyecto de decisión

59. Recordando la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), y observando con suma preocupación la continua ausencia de medidas concretas para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, en el que se subrayaba la urgencia de la situación en el país, el Consejo de Administración:
- a) con respecto a la Resolución de 2021:
- i) deplora una vez más la ausencia continua de progresos en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y de las instituciones y procesos democráticos, así como el hecho de que, más de cuatro años después de producirse el golpe militar, todavía no se ha restaurado el Gobierno democráticamente elegido;
 - ii) insta una vez más a las autoridades militares a que pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y a que aseguren su inmediata puesta en libertad;

⁸ GB.351/INS/9 (Rev. 1), párrs. 22-28.

b) con respecto a las recomendaciones de la comisión de encuesta:

- i) exhorta a Myanmar a que ponga fin de manera inmediata a todas las violaciones señaladas por la comisión de encuesta, garantice que las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, y revoque sin demora todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas desde febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;**
- ii) expresa una vez más su profunda preocupación por las conclusiones formuladas en el informe de la comisión de encuesta sobre la imposición de trabajo forzoso por las autoridades militares e insta a la adopción inmediata de medidas para poner fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contravenga lo dispuesto en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), incluido el reclutamiento forzoso de niños;**
- iii) pide al Director General que:**

 - **siga velando por que no se proporcione cooperación o asistencia técnica a Myanmar, salvo con fines de asistencia directa para la aplicación inmediata de las recomendaciones de la comisión de encuesta o de conformidad con las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país;**
 - **intensifique la labor de la OIT, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, para asegurarse de que los organismos competentes den seguimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y siga manteniendo informado al Consejo de Administración al respecto;**
 - **siga realizando un estrecho seguimiento de la situación en Myanmar con respecto al ejercicio de la libertad sindical y de asociación y a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio y presente al Consejo de Administración, en su 355.^a reunión (noviembre de 2025), un documento en el que se proporcione información actualizada sobre los acontecimientos pertinentes registrados en el país y sobre los avances de Myanmar con respecto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta;**
 - **considere la posibilidad de enviar una misión de la Oficina para evaluar las medidas adoptadas por las autoridades militares a fin de aplicar las 11 recomendaciones de la comisión de encuesta, determinar su disposición a colaborar con la OIT para asegurar la aplicación continua de dichas recomendaciones, y presentar un informe al respecto a la Conferencia para su examen;**
- iv) recomienda a la Conferencia que examine, teniendo en cuenta las conclusiones de una posible misión de la Oficina, las medidas que cabría adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT para lograr el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta que se indican en el siguiente proyecto de resolución, de conformidad**

con su decisión de inscribir este asunto en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia (2025);

- v) **invita a las autoridades militares de Myanmar a que remitan al Director General, a más tardar el 26 de septiembre de 2025, toda información pertinente para presentarla al Consejo de Administración;**
- c) **insta nuevamente a las autoridades militares a que, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, sigan velando por que no se impongan restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprueben todas las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales solicitadas y faciliten la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022.**

Proyecto de resolución

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 113.^a reunión (2025),

Considerando las propuestas que le fueran presentadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo contenidas en el duodécimo punto de su orden del día con miras a la adopción, en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la observancia de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),

Habiendo tomado nota de la información adicional proporcionada por las autoridades militares, que no indica señales de que exista un reconocimiento significativo de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, titulado *Hacia la libertad y la dignidad en Myanmar*, ni demuestra que se hayan adoptado medidas para dar cumplimiento a esas recomendaciones,

Expresando preocupación ante la repetida prórroga del estado de emergencia bajo el régimen militar, que impide la restauración de un Gobierno democráticamente elegido solicitada en la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 109.^a reunión (2021)¹,

Recordando el marco operativo global para las actividades en Myanmar, establecido en las orientaciones programáticas del equipo de las Naciones Unidas en el país, y su objetivo central de prestar asistencia humanitaria y realizar actividades basadas en los principios, los derechos y las necesidades que benefician directamente a las personas o comunidades locales,

Observando con profunda preocupación las violaciones continuas y atroces de los derechos fundamentales a la libertad sindical y a no ser sometido al trabajo forzoso, así como de las libertades civiles básicas del pueblo de Myanmar, y los esfuerzos manifiestos por suplantarse integralmente el movimiento sindical libre e independiente en el país,

¹ ILC.109/Resolución II.

1. Decide celebrar en sus reuniones futuras una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas a efectos de que examine la aplicación de los Convenios núms. 87 y 29 por Myanmar, así como la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, mientras este Miembro no haya mostrado que ha cumplido sus obligaciones.
2. Invita a los mandantes de la Organización —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que:
 - a) colaboren, en los planos nacional, regional e internacional, con miras a coordinar acciones integrales y estratégicas a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, en particular todas las medidas que puedan coadyuvar a la instauración de un clima que propicie la libertad sindical y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso en el país;
 - b) faciliten el continuo apoyo a las actividades que benefician directamente al pueblo de Myanmar y a sus comunidades, en particular mediante sistemas independientes y confidenciales de seguimiento y presentación de informes que abran vías para la tramitación rápida y efectiva de las quejas por vulneraciones a fin de asegurar la rendición de cuentas en los casos de violación de la libertad sindical y del derecho a no ser sometido a trabajo forzoso;
 - c) examinen, a la luz de las conclusiones formuladas por la comisión de encuesta, las relaciones que puedan tener con las autoridades militares de Myanmar y adopten las medidas apropiadas para garantizar que dichas relaciones no permitan, propicien o prolonguen en modo alguno las violaciones de los derechos de los trabajadores a la libertad sindical y a no ser sometidos a trabajo forzoso. En particular, todas las relaciones que puedan propiciar o permitir la perpetuación de los daños, la violencia o los actos de represión e intimidación hoy cometidos contra trabajadores y empleadores que ejercen pacíficamente sus derechos fundamentales, ya sea mediante el apoyo o el suministro de equipos o medios militares, incluido el combustible para aviones, o la libre circulación de fondos hacia las autoridades militares, deberían reconsiderarse en su integralidad con el fin de desactivar todos los medios que hayan inducido o potenciado la perpetuación de las violaciones atroces antes mencionadas;
 - d) velen por que se respete el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional, ya que los defensores de los derechos humanos y sindicales que huyen de Myanmar se hallan gravemente expuestos a daños irreparables, como la persecución, los malos tratos y otras vulneraciones graves de los derechos humanos;
 - e) informen al Director General de cualquier iniciativa o medida adoptada, o de cualquier otra evolución de la situación, con miras a su transmisión al Consejo de Administración.
3. Invita al Director General a que:
 - a) acelere e intensifique, con todas las partes interesadas pertinentes, la prestación de todo el apoyo necesario a los sindicatos y trabajadores de Myanmar, así como a los empleadores, de modo que puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales abordados en el informe de la comisión de encuesta;
 - b) establezca mecanismos de seguimiento pertinentes y apropiados para la documentación confidencial y creíble de las actuales violaciones de derechos fundamentales en el país, con miras a elaborar informes de manera transparente,

asegurar la rendición de cuentas y ofrecer reparación a las víctimas de forma expedita y eficaz;

- c) solicite a los órganos competentes de las organizaciones internacionales enumeradas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de la OIT que sigan sometiendo a examen, en el marco de sus respectivos mandatos y a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, toda colaboración con las autoridades militares de Myanmar e informen de toda actividad que, en el curso de su trabajo, encuentren que puede tener el efecto de permitir o favorecer, de forma directa o indirecta, la práctica del trabajo forzoso u obligatorio o violaciones de la libertad sindical y de asociación en el país;
 - d) refuerce la cooperación y colaboración con las Naciones Unidas, en particular con la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros relatores especiales cuya labor guarde relación con las recomendaciones de la comisión de encuesta, como la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con miras a asegurar una acción coordinada en relación con las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta y la aplicación de la presente Resolución;
 - e) siga estudiando, en el seno del sistema de las Naciones Unidas, el apoyo y la asistencia que puedan prestarse a los activistas sindicales de Myanmar y a sus familiares desplazados o que han huido del país;
 - f) estudie otras vías de colaboración entre la OIT y el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos;
 - g) colabore con otros organismos regionales pertinentes, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, enviados especiales y otras entidades, con miras a estudiar posibles marcos en favor de una acción coordinada para la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta en Myanmar;
 - h) presente al Consejo de Administración un informe periódico sobre los resultados de las medidas expuestas en los apartados a) a g) *supra*.
4. Insta a las autoridades militares de Myanmar a que colaboren, sin más demora, en la aplicación de buena fe de las recomendaciones de la comisión de encuesta y las ulteriores recomendaciones de los órganos de control de la OIT, con miras a asegurar un clima que promueva la libertad sindical y de asociación y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso.

► Anexo I

Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta (15 de enero de 2025)

Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y otras organizaciones internacionales
47 Avenue Blanc, 1202 Ginebra (Suiza)
Tel.: (+41-22) 906-9870, 906-9871/ Fax: (+41-22) 732-8919
Correo electrónico: mission@myanmargeneva.org

Nota núm. 14/31/01-23/39

La Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina Internacional del Trabajo y tiene el honor de referirse a la última nota de fecha 18 de noviembre de 2024 relativa a la solicitud de información actualizada sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para dar seguimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta.

A ese respecto, la Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar tiene el honor de adjuntar a la presente el documento titulado «Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta» a efectos informativos y para la adopción de las medidas que resulten necesarias.

La Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 15 de enero de 2025

**Oficina Internacional del Trabajo,
Ginebra**

Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta (15 de enero de 2025)

Introducción

1. La comisión de encuesta contra Myanmar fue constituida mediante una decisión del Consejo de Administración de la OIT en su 344.^a reunión por iniciativa propia, y no por impulso de una queja de los mandantes tripartitos de la OIT. Además, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, el Gobierno interesado tendrá derecho a designar un delegado para que participe en las deliberaciones del Consejo de Administración relativas a las quejas por incumplimiento. Sin embargo, desde la 109.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2021), se ha denegado a Myanmar la posibilidad de participar en las reuniones de la OIT. Así, mientras se examinaban los alegatos de incumplimiento por parte de Myanmar, el Consejo de Administración pasaba por alto que él mismo estaba incumpliendo la Constitución de la OIT y sentando un precedente lesivo para la integridad del Consejo de Administración.
2. Pese a la postura sumamente politizada adoptada por algunos miembros del Consejo de Administración de la OIT respecto a Myanmar, el país valora positivamente las recomendaciones constructivas de la comisión de encuesta destinadas a beneficiar a los trabajadores de Myanmar desde que ratificó voluntariamente el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). En consecuencia, Myanmar ha proporcionado periódicamente información actualizada al Consejo de Administración sobre los progresos realizados tras el informe de la comisión de encuesta.

Convenio núm. 29

Medidas legislativas

3. Myanmar promulgó la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas en febrero de 2012, de conformidad con el Convenio núm. 29, y el artículo 27, *a*) de la Ley prohíbe y penaliza el trabajo forzoso. La definición de trabajo forzoso procede directamente del Convenio núm. 29. La pena que impone la Ley es la misma que la sanción que se estipula en el artículo 374 del Código Penal, de conformidad con el artículo 25 del Convenio. En el artículo 27, *a*) de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas se establece que toda persona que obtenga de forma ilícita trabajo o servicios de otra persona mediante la amenaza de perjudicar sus intereses o de castigarla, y sin el consentimiento voluntario de esa persona, será sancionada con una pena de prisión de hasta un año, una multa de hasta 100 000 kyats o ambas. Además, se han juzgado casos de trabajo forzoso con arreglo a la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, que prevé sanciones más duras. Myanmar promulgó la Ley de Prevención y Eliminación de la Trata de Personas en 2022, en la que se dispone que toda persona hallada culpable de controlar físicamente o causar lesiones, amenazar u obligar a trabajar o prestar servicios mediante la retención de pasaportes, documentos de viaje u otra documentación importante en virtud de esta Ley, con o sin el consentimiento de alguien, o sin pagar un salario decente, será castigada con una pena de prisión que puede ir de un mínimo de 5 años a pena de muerte.

Cooperación con la Oficina de Enlace de la OIT en relación con la aplicación del Convenio núm. 29

4. Desde 2002, Myanmar ha concertado varios acuerdos con la OIT en relación con la aplicación del Convenio núm. 29. Los detalles de esos acuerdos figuran en el documento facilitado por el Gobierno de Myanmar al Consejo de Administración en su 352.^a reunión y fueron adjuntados al documento GB.352/INS/11 (Rev. 1). También desde 2002 se ha facilitado la presencia del Funcionario de Enlace.
5. El último acuerdo firmado entre Myanmar y la OIT fue el Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País (2018-2022). Myanmar ha seguido trabajando en la prevención del trabajo forzoso. Así, en 2019 se estableció el mecanismo nacional de presentación de quejas, a través del que se han resuelto las quejas sobre trabajo forzoso. De los 387 casos transferidos por la Oficina de Enlace de la OIT al Ministerio de Trabajo el 28 de octubre de 2020, dos se han cerrado (casos núms. 3714 y 5067) con arreglo a la carta de la OIT de fecha 13 de enero de 2022. El 1 de julio de 2024, el mecanismo nacional de presentación de quejas solicitó a la Oficina de Enlace de la OIT que le proporcionara información adicional en relación con los 385 casos pendientes. El 23 de julio de 2024 se recibió la respuesta de la Oficina de Enlace de la OIT y el 6 de agosto de 2024 se transmitieron los datos remitidos por la OIT a los correspondientes ministerios. El mecanismo está ahora coordinando y verificando esos casos.
6. Tras la expiración del Protocolo de Entendimiento Complementario, la Oficina de Enlace de la OIT transfirió 276 casos pendientes al Ministerio de Trabajo en 2019, de los que 271 se han resuelto. Entre los cinco casos pendientes, se observó que una persona desertó el 18 de septiembre de 2014 sin permiso, y los casos núms. 2188, 2250, 3709 y 4672 no contenían información precisa (por ejemplo, el nombre de la región o el departamento militar). El Ministerio de Trabajo se comunicó con la Oficina de Enlace de la OIT para que proporcionara la información necesaria sobre los casos pendientes. Sin embargo, el mecanismo nacional de presentación de quejas no ha recibido más información de la Oficina de Enlace de la OIT. Así pues, el mecanismo comunicó a la Oficina de Enlace de la OIT que los casos pendientes se cerraban temporalmente el 5 de noviembre de 2024.
7. El mecanismo recibió una queja en octubre de 2024 y transmitió la información a los correspondientes ministerios para verificarla. Con el fin de informar al público sobre el mecanismo nacional de presentación de quejas, las notificaciones se habían difundido en inglés y birmano a través de medios y periódicos en 2019 y 2020. Además, a partir del 22 de agosto de 2024, se ha vuelto a transmitir información en forma diaria y continua. El programa de sensibilización relacionado con el trabajo forzoso se había difundido en los medios de comunicación en septiembre de 2024. El Ministerio de Trabajo está planificando la distribución pública de cuadernillos de sensibilización en relación con el trabajo forzoso.

Prevención del reclutamiento de menores

8. El 27 de junio de 2012, la República de la Unión de Myanmar y el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país firmaron el Plan de acción para prevenir el reclutamiento de menores. Aunque el periodo inicial de 18 meses del Plan de acción ha finalizado, Myanmar sigue colaborando con el equipo de tareas.
9. Myanmar amplía y mantiene su cooperación con el equipo de tareas, que ha notificado al país un total de 33 presuntos casos de reclutamiento de menores, a saber, 6 casos en 2021, 8 casos en 2022, 11 casos en 2023 y 8 casos hasta abril de 2024. Durante la breve reunión de examen de los casos celebrada en septiembre de 2024, se abordaron los casos pendientes, algunos de los cuales se habían presentado en 2015. Los casos notificados en 2024 están siendo

verificados, al tiempo que se ha solicitado más información al equipo de tareas debido a algunas discrepancias.

10. Desde 2012 hasta la fecha, un total de 475 militares (109 oficiales y 366 militares de otro rango) han sido juzgados por incumplimiento de las leyes y los reglamentos pertinentes en el proceso de reclutamiento. Desde 2024 hasta la fecha, no se ha producido ningún caso de reclutamiento de menores en el Tatmadaw, por lo que no se ha emprendido ninguna acción.
11. Para prevenir el reclutamiento de menores y proteger contra este, el plan de trabajo para 2025 del cuarto Plan de acción nacional quinquenal de Myanmar para luchar contra la trata de personas (2022-2026) prevé las actividades siguientes:
 - a) cooperación con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en el país;
 - b) ejecución de un programa de sensibilización sobre migración segura y fomento de la participación de los jóvenes;
 - c) protección de los menores frente a la trata de personas y el reclutamiento de menores;
 - d) consultas con niños para aumentar la sensibilidad acerca de la trata de niños, el reclutamiento de menores y otros problemas relacionados con la protección infantil;
 - e) charlas educativas y difusión de información sobre la erradicación del reclutamiento de menores en grupos armados que han firmado acuerdos de alto el fuego, y
 - f) programas de educación parental para la protección infantil y la prevención de la trata de personas.
12. El reclutamiento de menores en Myanmar se ha producido debido a la insuficiente documentación civil para verificar la edad de las personas que se alistán en el ejército. Para prevenir el reclutamiento de menores en el ejército, el Ministerio de Defensa ha aplicado procedimientos pertinentes a los nuevos reclutas que se han alistado en el ejército. Algunos de esos procedimientos son los siguientes: verificación de los perfiles y documentos personales, análisis y examen mediante radiografías para determinar la edad ósea de quienes aparentan tener menos de 18 años y recopilación de autodeclaraciones de la edad legal (18 años). Entre el 1 de enero de 2021 y el 24 de noviembre de 2024, se detectó a través de evaluaciones de la edad que 158 nuevos reclutas no cumplían la edad legal y fueron devueltos sistemáticamente a sus respectivos tutores. Durante el curso de formación militar, la correspondiente división supervisa exhaustivamente a los nuevos reclutas para verificar que no sean menores de edad y hayan dado libremente su consentimiento para alistarse en el ejército. Si surgen dudas, se recopilan las opiniones de los comandantes y los testimonios de los reclutas. Si se concluye que un recluta es menor de edad o no ha dado su libre consentimiento, se lo devuelve a sus respectivos padres o tutores. Entre enero de 2021 y el 24 de noviembre de 2024, un total de siete nuevos reclutas fueron dados de baja del ejército y entregados a sus respectivos padres o tutores de conformidad con el artículo 13, 3) del Reglamento del Tatmadaw.

Medidas punitivas adoptadas en virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas

13. Entre enero y diciembre de 2024, se registraron 53 casos de trata de personas, incluidos 7 casos de trabajo forzoso. Hubo un total de 6 casos nacionales y 1 caso relacionado con un país extranjero. Se adoptaron medidas contra 18 personas (7 hombres y 11 mujeres). Un total de 14 víctimas de trata (11 hombres, 2 mujeres y 1 niña) fueron rescatadas y devueltas a sus familias. Entre el 1 y el 12 de enero de 2025, se registraron 4 casos de trata de personas y 2 casos de trabajo forzoso en la industria pesquera nacional. Se adoptaron medidas contra

2 hombres autores en virtud de la Ley de Prevención y Eliminación de la Trata de Personas, y se rescató a 2 hombres víctimas que se reunieron con sus familias.

14. En los 7 casos de trata de personas registrados en 2024, 5 personas fueron procesadas y 1 fue condenada. Dos mujeres autoras fueron condenadas a 10 años de prisión.
15. En 2024, hasta el 26 de noviembre se investigaron un total de 7 casos de trabajo forzoso y se adoptaron medidas legales contra 18 personas (7 hombres y 11 mujeres) en virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas. Se rescató a 14 víctimas de trabajo forzoso (11 hombres y 3 mujeres) y 2 mujeres autoras fueron condenadas a 10 años de prisión.

Ley sobre el Servicio Militar

16. La Ley sobre el Servicio Militar, que se promulgó en virtud de la Orden núm. 27/2010 del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, entró en vigor el 10 de febrero de 2024, en virtud de la Orden núm. 27/2024 del Consejo de Administración del Estado. La convocatoria al servicio militar, las exenciones al servicio militar, los privilegios para los militares y la movilización militar se han tramitado de conformidad con la Ley sobre el Servicio Militar. Myanmar no es el único país que aplica una ley sobre el servicio militar, ya que se han promulgado leyes similares en otros países. Myanmar tiene debidamente en cuenta sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido lo dispuesto en el Convenio núm. 29. En febrero de 2024, el Gobierno anunció que toda persona que tenga conocimiento de un caso de reclutamiento forzoso puede denunciarlo ante el Órgano Central de Convocatoria al Servicio Militar y estableció líneas telefónicas directas para ello.

Prevención del trabajo forzoso en el lugar de trabajo

17. Con respecto a la prevención y la eliminación del trabajo forzoso, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo ha estado realizando un seguimiento de las horas extraordinarias efectuadas por los trabajadores más allá de las horas de trabajo diarias o semanales fijadas en la legislación y los reglamentos cuando las fábricas presentan las solicitudes sobre la base de requisitos específicos, incluido el acuerdo de los trabajadores para realizar esas horas. Los inspectores del Departamento han adoptado las medidas necesarias, enjuiciamientos incluidos, en el marco de la legislación cuando se ha detectado un incumplimiento de la legislación, los reglamentos, las órdenes y las instrucciones en las inspecciones o las quejas. Entre enero y diciembre de 2024 (17 925 690) empleados de (31 066) fábricas, tiendas y establecimientos recibieron (1 348 953,118) millones de kyats por 937 857 816,870 horas extraordinarias.

Sensibilización

18. Dado que hay casos de trabajo forzoso relacionados con la trata de personas, se han adoptado sólidas medidas de sensibilización. Entre el 1 y el 25 de noviembre de 2024, se llevaron a cabo las siguientes actividades:
 - a) un total de 34 sesiones educativas para 8 072 profesores y estudiantes en escuelas de educación básica, institutos y universidades;
 - b) una presentación con 30 participantes en cursos organizados por la Academia de Administración Pública y otros ministerios pertinentes, y
 - c) tres presentaciones en regiones y estados con 282 asistentes y distribución de 14 795 folletos en 167 ocasiones.

19. Además, se ha emitido en siete ocasiones un programa de sensibilización sobre la trata de personas de tres minutos de duración en la radio y televisión de Myanmar, titulado «Lives Behind Lies». Al menos una vez al mes, se han difundido al público breves mensajes educativos sobre el riesgo de trata de personas mediante los operadores telefónicos, y se han establecido líneas telefónicas directas para señalar casos de personas que corren el riesgo de ser víctimas de trata.

Trabajo penitenciario

20. A los presos condenados a trabajos forzados se les asignaron tareas sin exceder las 8 horas al día. El Departamento de Establecimientos Penitenciarios ha facilitado las visitas a las prisiones por parte de la MNHRC y sigue las recomendaciones que esta ha formulado. La Comisión realizó 20 visitas a prisiones y formuló 183 recomendaciones en 2021; 39 visitas y 309 recomendaciones en 2022; 14 visitas y 124 recomendaciones en 2023, y 21 visitas y 139 recomendaciones en 2024. Asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha reanudado sus visitas a las prisiones y ha visitado las de Sittwe, Myitkyina, Kyeikmayaw y Mandalay en mayo, junio, julio y noviembre de 2024, respectivamente.

Convenio núm. 87

Formación de nuevas organizaciones sindicales

21. Myanmar promulgó la Ley de Organizaciones Sindicales en 2011, cuando las contribuciones y recomendaciones de los interlocutores sociales y la OIT se incorporaron debidamente de conformidad con el Convenio núm. 87. Los mecanismos pertinentes destinados a garantizar el cumplimiento de la ley han funcionado y no hay motivos para suponer que Myanmar no aplica el Convenio desde el punto de vista legislativo. El Ministerio de Trabajo favorece la fundación libre de organizaciones sindicales, de conformidad con la Ley de Organizaciones Sindicales (2011). Entre septiembre de 2024 y el 11 de enero de 2025, se formaron (25) organizaciones sindicales de base y (4) organizaciones sindicales municipales nuevas. A 11 de enero de 2025, había un total de 3 071 organizaciones sindicales, a saber, (2 848) organizaciones sindicales de base, (160) organizaciones sindicales municipales, (25) organizaciones sindicales de ámbito estatal o regional, (9) federaciones sindicales, 1 confederación sindical, (26) organizaciones de base de empleadores, (1) organización municipal de empleadores y (1) federación de empleadores reconocidas y certificadas como organizaciones sindicales, de conformidad con la Ley de Organizaciones Sindicales (2011). El Gobierno ha facilitado el establecimiento de organizaciones sindicales y la realización de actividades sindicales lícitas.
22. Se llevó a cabo una investigación a raíz de la denuncia de la supuesta destrucción por parte de un funcionario del Departamento de Trabajo de documentos de recomendaciones de trabajadores para formar una organización sindical de base del sector de la confección en Golden Colour Fashion Myanmar Co., Ltd, en el municipio de Insein (región de Yangón), en octubre de 2024. En el marco de la investigación, se ha realizado una visita *in situ* a la fábrica en cuestión. La investigación determinó que el alegato no era correcto. El Ministerio de Trabajo está analizando ahora la solicitud para formar una nueva organización sindical de base y está en marcha el proceso de emisión de un certificado de reconocimiento.

Mecanismos tripartitos nacionales

23. Se celebraron virtualmente foros de diálogo tripartito nacionales (con representantes gubernamentales, empleadores y trabajadores), dirigidos por el Ministerio de Trabajo, en dos ocasiones en 2021, en dos ocasiones en 2022 y en dos ocasiones en 2024. Un total de 150 miembros tripartitos, incluidos representantes trabajadores de las zonas industriales y

representantes de los órganos de arbitraje y el Consejo de Arbitraje, participaron en el Foro de diálogo tripartito nacional dirigido por el Ministerio de Trabajo el 11 de diciembre de 2024, durante el que se abordaron las dificultades y los desafíos que afrontaban tanto los empleadores como los trabajadores.

24. En el ejercicio económico de 2024-2025, se han celebrado dos reuniones del Comité Tripartito Nacional de Seguridad Social con el objetivo de formular y aplicar las políticas de las operaciones de seguridad social de los trabajadores asegurados en ese régimen.

Solución de conflictos entre empleadores y trabajadores con la intermediación del Gobierno

25. Los trabajadores pueden presentar quejas relativas a cuestiones laborales ante un comité de coordinación en el lugar de trabajo, un órgano de conciliación, un órgano de arbitraje y el Consejo de Arbitraje, en ese orden conforme a la Ley de Solución de Conflictos Laborales (2012). Según esta Ley, los trabajadores tienen flexibilidad para presentar quejas laborales a través de cualquier mecanismo pertinente, ya que la Ley no impone restricciones en cuanto al método de presentación, independientemente de que el asunto corresponda a un caso penal o civil. Según esa misma Ley, los comités de coordinación en el lugar de trabajo tienen derecho a resolver quejas laborales de forma justa y sin demora, dado que los integran representantes de organizaciones sindicales individuales y representantes elegidos directamente por los propios trabajadores para que estos puedan disfrutar de sus derechos legales.
26. Si los trabajadores consideran que no se ha constituido un comité de coordinación en el lugar de trabajo o que ha sido constituido principalmente a discreción del empleador, el Departamento de Relaciones Laborales se encarga de supervisar que la constitución de dicho comité se efectúe con arreglo a lo dispuesto en la legislación. Los conflictos laborales que se producen en el lugar de trabajo se solucionan mediante una negociación entre los trabajadores y los empleadores en los comités de coordinación en el lugar de trabajo. Los conflictos laborales relacionados con intereses que no han podido solucionarse a ese nivel se elevan para su resolución a los órganos de conciliación municipales, los órganos de arbitraje o el Consejo de Arbitraje, formados por representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores. Para obtener información detallada sobre la solución de conflictos, consúltase el sitio web del Ministerio de Trabajo.
27. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Solución de Conflictos Laborales, se puede constituir un comité de coordinación en el lugar de trabajo en cualquier lugar de trabajo con 30 o más trabajadores. Esto permite a los empleadores y los trabajadores entablar negociaciones colectivas y negociar independientemente la solución de los conflictos laborales. Hasta octubre de 2024, se habían constituido 2 988 comités de coordinación en el lugar de trabajo, los cuales pueden abordar y resolver conflictos de forma independiente mediante un sistema bipartito compuesto por trabajadores y empleadores. Desde 2021 hasta noviembre de 2024, los comités de coordinación en el lugar de trabajo recibieron 882 casos de conflictos laborales, de los cuales solucionaron 756 (86 por ciento).
28. Entre 2021 y noviembre de 2024, los órganos de conciliación municipales recibieron 1 168 casos y solucionaron 954. Los órganos de arbitraje estatales y de división recibieron 263 casos y solucionaron 260. El Consejo de Arbitraje recibió 141 casos y solucionó 140.
29. Los equipos de coordinación de las cuestiones laborales, integrados por miembros de cuatro departamentos del Ministerio de Trabajo, han resuelto 27 casos de negociación colectiva que tuvieron lugar en fábricas y talleres entre 2021 y noviembre de 2024.

30. Entre 2021 y octubre de 2024, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo recibió un total de 723 quejas, de las cuales 710 han sido resueltas. Los 13 casos restantes actualmente se encuentran bajo supervisión y seguimiento a nivel central como parte del proceso de evaluación mensual.
31. En el marco de sus protestas, los trabajadores de la fábrica de la empresa de confección Mei Le del municipio de Htan Tabin, en la región de Yangón, presentaron colectivamente un pliego con diez peticiones y detuvieron sus tareas del 13 al 17 de diciembre de 2024. Un equipo de coordinación conjunto integrado por funcionarios municipales de los departamentos de trabajo y otros departamentos pertinentes abordó las preocupaciones señaladas. Tras un largo proceso de negociación, se alcanzó un acuerdo mutuo que permitió resolver eficazmente el problema y propició el regreso pacífico de los trabajadores de la fábrica a su trabajo.
32. El Departamento de Relaciones Laborales ha llevado a cabo seminarios sobre la solución de conflictos, uno en la región septentrional de Myanmar y otro en la región meridional del país, para intercambiar experiencias y abordar los retos a los que se enfrentan los representantes del mecanismo tripartito que son miembros de los órganos de solución de conflictos.

Actividades de sensibilización sobre legislación laboral existente

33. Se han llevado a cabo amplias campañas y charlas de sensibilización sobre la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011 y su reglamento para que los trabajadores y los empleadores sepan que pueden constituir libremente organizaciones sindicales con arreglo a la citada Ley y para que las organizaciones que ya han recibido los correspondientes certificados cumplan la Ley con el fin de proteger los derechos y prestaciones de los trabajadores. De diciembre de 2023 a diciembre de 2024, se realizaron charlas de sensibilización para 60 739 trabajadores en 1 008 talleres y fábricas. El Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo impartió sesiones de sensibilización sobre la legislación laboral a trabajadores y empleadores. Entre enero y octubre de 2024, se impartieron sesiones de sensibilización a 83 166 trabajadores de 5 493 de talleres y fábricas. Además, el Ministerio de Trabajo ha distribuido 3 000 folletos y 3 000 cuadernillos informativos sobre la Ley de Organizaciones Sindicales entre los trabajadores y los empleadores de los distintos distritos, estados y el Territorio de la Unión desde mayo de 2024 para que los trabajadores conozcan mejor las disposiciones de la Ley y puedan constituir organizaciones sindicales.

Evolución general de la situación

Situación de la provisión de prestaciones legales a los trabajadores

34. El Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo ha llevado a cabo inspecciones con arreglo a la legislación vigente para velar por la seguridad y salud de los trabajadores en las fábricas, comercios y lugares de trabajo, así como por el ejercicio de sus derechos legales. Entre enero y octubre de 2024, 3 455 972 trabajadores de 11 349 fábricas, comercios y lugares de trabajo recibieron 240 365,775 millones de kyats y 3 726 trabajadores de 222 fábricas y talleres recibieron 1 452 869 dólares de los Estados Unidos, que tenían derecho a percibir.
35. En octubre de 2024, había 34 848 lugares de trabajo inscritos y 1 283 233 trabajadores estaban cubiertos por el régimen de seguridad social. Se brindan prestaciones médicas y monetarias a los trabajadores asegurados en lugares de trabajo cubiertos por el régimen de seguridad social. Entre enero y octubre de 2024, se entregó efectivo por un valor total de 16 071,506 millones de

kyats en concepto de prestaciones de atención sanitaria y social y de prestaciones por accidentes de trabajo a un total de 310 159 casos.

36. Además, entre enero y octubre de 2024, se prestaron servicios de maternidad a 8 250 trabajadoras aseguradas por el régimen de seguridad social y se distribuyeron prestaciones económicas por un valor de 1 505 100 millones de kyats.

Situación de empleo local

37. Según las listas de las oficinas territoriales de colocación, el Departamento de Trabajo ofreció oportunidades de empleo a 681 081 trabajadores (170 935 hombres y 510 146 mujeres) de los 3 267 324 trabajadores inscritos (1 050 511 hombres y 2 216 813 mujeres) entre febrero de 2021 y noviembre de 2024.

Desarrollo de una fuerza de trabajo cualificada

38. La Autoridad Nacional de Normas sobre Competencias Profesionales ha establecido sistemas de evaluación y certificación de las competencias. En ese marco, entre 2014 y noviembre de 2024, ha reconocido y certificado las competencias profesionales de 27 851 trabajadores de un total de 30 285 solicitantes para 53 ocupaciones. Además, ha acreditado a 881 asesores, 102 inspectores y 283 centros de evaluación.

Cuestiones relacionadas con los trabajadores migrantes

39. Conforme a la Ley sobre el Trabajo en el Extranjero (1999), se envía a trabajadores al extranjero a través de agencias autorizadas. A fin de que la migración de los trabajadores migrantes de Myanmar se realice en condiciones de seguridad y de proporcionarles protección social, se han firmado memorandos de entendimiento para la cooperación bilateral con Tailandia, el Japón, Corea, China y la República Democrática Popular Lao. Se han designado agregados laborales en Tailandia, Corea, Malasia y el Japón para prestar servicios en relación con asuntos laborales. Además, se han establecido 19 centros de recursos para trabajadores migrantes en todo el país. Se puede consultar más información sobre los servicios de empleo en el sitio web del Ministerio de Trabajo (www.mol.gov.mm) y la página de Facebook «Safe Migration».
40. Para garantizar una migración segura y abordar las dificultades a las que se enfrentan los trabajadores de Myanmar que trabajan tanto a nivel local como en el extranjero, se ha abierto un centro para la presentación de quejas en Nay Pyi Taw y Yangón. Este centro acepta y resuelve problemas laborales las 24 horas del día. Asimismo, se reciben y resuelven quejas a través de embajadas, organismos, centros de recursos para trabajadores migrantes, medios de comunicación, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales de los países pertinentes.

Medidas contra el trabajo infantil

41. El Gobierno de Myanmar ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) en diciembre de 2013 y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) en junio de 2020. La edad mínima fijada en la Ley sobre las Fábricas (1951) ha sido modificada en consonancia con las disposiciones de los convenios de la OIT. Myanmar ha trabajado en pro de la eliminación del trabajo infantil mediante la adopción del Plan de acción nacional sobre la eliminación del trabajo infantil (2019-2033), y constituyó un Comité nacional sobre la eliminación del trabajo infantil y ocho comités de trabajo dirigidos por los viceministros de los ministerios correspondientes. Se ha ejecutado el primer plan de acción de cinco años sobre la eliminación del trabajo infantil en colaboración con los ministerios pertinentes, actualmente

se está ejecutando la segunda fase del proyecto sobre trabajo infantil (2024-2028) también en colaboración con estos ministerios.

42. Además, estos comités de trabajo han llevado a cabo reuniones de coordinación, campañas y charlas de sensibilización en escuelas de nivel primario, secundario y superior, cursos de formación profesional y técnica y programas de debate con fines de sensibilización. En 2023, se llevaron a cabo campañas y charlas de sensibilización sobre la eliminación del trabajo infantil en cinco ocasiones en la región de Yangón, en los cuales participaron 991 estudiantes. Entre enero y noviembre de 2024, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo realizó 35 programas de debate; el estado de realización de actividades de sensibilización mensuales se puede consultar en el [sitio web](#). Entre enero de 2023 y noviembre de 2024, se impartieron 5 469 cursos de formación profesional y técnica para crear oportunidades de empleo, de los cuales se beneficiaron 365 109 solicitantes.

Readmisión de funcionarios públicos

43. La Ley de Organizaciones Sindicales dispone que las huelgas serán ilegales si implican a servicios esenciales y aquellos cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de las personas. Es un principio aceptado a nivel internacional que el derecho de huelga no es absoluto y puede subordinarse a determinadas condiciones o restricciones legales en los servicios esenciales. A raíz de las instigaciones de políticos irresponsables, algunos funcionarios públicos abandonaron sus puestos de trabajo sin autorización en 2021 y otros se vieron obligados a ello debido a amenazas que ponían en riesgo su vida. En diciembre de 2024, 23 organismos gubernamentales tramitaron las solicitudes de más de 2 800 funcionarios públicos que desean continuar su servicio y flexibilizaron las restricciones impuestas en relación con más de 1 800 personas; se están examinando las solicitudes presentadas por otras 900 personas.

Cooperación con la OIT

44. Myanmar ha facilitado la presencia de la Oficina de Enlace de la OIT a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País (2018-2022) y se ha concedido, como cuestión de procedimiento, la prórroga del visado del Sr. Yutong Liu, Funcionario de Enlace de la OIT, por un año. También se concedió un visado de entrada en el país a la Sra. Jodelen Mitra, directora del proyecto relativo al trabajo infantil. Según la información facilitada, la Sra. Jodelen Mitra actualmente trabaja a distancia desde Filipinas y todavía no ha decidido la fecha en que viajará a Myanmar.
45. Además, se ha concedido un visado de entrada en el país al Sr. David Clarkson (Jefe de Servicios Administrativos Regionales) y al Sr. Garret Rynhart (Especialista Principal en Actividades para los Empleadores).
46. El Ministerio de Trabajo recibió una comunicación de la OIT de fecha 2 de diciembre de 2024 sobre la solicitud realizada por la Confederación Sindical Internacional al Director General de la OIT en relación con alegatos de actos de tortura contra Thet Hnin Aung. El 13 de enero de 2025, Myanmar facilitó la información siguiente a la Oficina:
 - Thet Hnin Aung fue condenado a 2 años de prisión y a una multa de 20 000 kyats por el juzgado municipal de Paung en virtud del artículo 17, 1) de la Ley sobre Asociaciones Ilegales el 5 de diciembre de 2022 por financiar el grupo terrorista NUG y suministrar armas y uniformes a miembros del grupo terrorista Fuerzas de Defensa del Pueblo. Fue puesto en libertad de la prisión de Thaton el 26 de junio de 2023 con arreglo al sistema de reducción de penas después de cumplir su condena de prisión.

- Además, quedó demostrado que Thet Hnin Aung había reclutado y enviado a 15 personas al campamento de entrenamiento terrorista cerca de la aldea de War Mee Khae, una zona en la que el grupo armado Unión Nacional Karén (KNU) está activo. Fue procesado en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, a) de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Además, encabezó la protesta de Mya Taung cerca de la 30.^a calle en Mandalay a mediados de abril de 2021, que posteriormente dio lugar a los disturbios. También fue acusado en virtud del artículo 505A del Código Penal. En virtud de lo dispuesto en la Ley Antiterrorista y el Código Penal, Thet Hnin Aung fue condenado a cumplir una pena de 7 años de prisión el 15 de noviembre de 2023.
 - Thet Hnin Aung cumple su condena de reclusión en la prisión de Insein, donde ha recibido 11 visitas de su madre, hermana y hermano entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024.
 - Conforme a su petición, Thet Hnin Aung vive en una celda individual en buenas condiciones.
 - Al igual que los demás reclusos, Thet Hnin Aung tiene acceso al hospital de la prisión, que garantiza la continuidad de tratamientos y atención, según proceda. Conforme a su petición, se le realizó una radiografía del tórax, una radiografía abdominal y un electrocardiograma el 13 de octubre de 2024. No se detectó ninguna anomalía y se determinó que Thet Hnin Aung goza de buena salud.
 - El equipo dirigido por el Presidente de la MNHRC visitó la prisión central de Insein del 7 al 9 de octubre de 2024. Durante la visita, se reunieron individualmente con 96 reclusos, entre ellos Thet Hnin Aung, quien lo había solicitado.
 - Desde el 15 de noviembre de 2023, fecha en la que Thet Hnin Aung comenzó a cumplir su condena de prisión con arreglo a la legislación vigente, hasta hoy, ni el personal penitenciario ni sus compañeros lo han sometido a intimidación ni a actos de tortura. Thet Hnin Aung puede informar acerca de su alojamiento, alimentación, salud y otros asuntos a través del responsable designado para el dormitorio. Además, se le ha informado adecuadamente de que puede notificar cualquier incidente que considere al superintendente y los superintendentes adjuntos de la prisión durante las inspecciones semanales que realizan al establecimiento. Bajo la vigilancia diurna y nocturna por parte del personal penitenciario, ningún recluso ha sido sometido a intimidación ni actos de tortura.
47. Dado que el Gobierno de Myanmar ha mantenido su colaboración con la OIT en favor de los intereses de los trabajadores de Myanmar, el Ministro de Trabajo de la Unión se reunió con el Funcionario de Enlace de la OIT, el Sr. Yutong Liu, el 18 de diciembre de 2024. El Secretario Permanente del Ministerio de Trabajo también se reunió con él el 12 de diciembre de 2024. Durante las múltiples reuniones mantenidas entre el Secretario Permanente y el Funcionario de Enlace de la OIT, el Secretario Permanente invitó al Funcionario de Enlace de la OIT a sumarse a las visitas efectuadas por el Ministro, el Viceministro, el Secretario Permanente y los directores generales de la Unión a fábricas y talleres para observar las condiciones de trabajo *in situ*.
48. Myanmar ha solicitado a la OIT asistencia técnica en los ámbitos de libertad de asociación y libertad sindical, trabajo infantil y seguridad y salud en el trabajo, así como en ámbitos que abarca el Programa de Trabajo Decente por País. Al tiempo que Myanmar centra sus esfuerzos en fortalecer la constitución de organizaciones sindicales, realizar actividades de sensibilización y reforzar las consultas tripartitas, también solicita a la OIT que restablezca el puesto de consejero técnico principal en relación con la aplicación del Convenio núm. 87 en Myanmar.

Otros acontecimientos

Preparativos electorales para las próximas elecciones generales

49. Conforme al quinto punto de la hoja de ruta de cinco puntos del Consejo de Administración del Estado, la Comisión Electoral de la Unión (UEC) está dando prioridad a los preparativos necesarios para las próximas elecciones. La UEC está comprometida a garantizar unas elecciones justas y sistemáticas en las que todos los votantes con derecho a participar ejerzan su derecho de voto. Con el fin de establecer una base precisa y completa para confeccionar las listas de votantes, el Consejo de Administración del Estado constituyó el Comité Central para la Supervisión del Censo de Base presidido por el Ministro de Inmigración y Población. Esto llevó a la creación de comités de supervisión del censo sobre el terreno a nivel de los estados o regiones, distritos y municipios para garantizar la precisión de las listas de población. Al mismo tiempo, se ha realizado un censo completo de población y hogares que servirá de base para elaborar las listas de votantes.
50. A partir de los datos en bruto sobre población (personas mayores de 18 años) recibidos del Comité Central para la Supervisión del Censo de Base, la UEC introduce sistemáticamente los datos para cada colegio electoral de los respectivos municipios utilizando programas informáticos para las tareas de administración e introducción de datos, así como el sistema central de gestión de la lista de votantes. El proceso de verificación de datos está realizándose en colaboración con los ministerios pertinentes.
51. Se están adoptando las medidas necesarias para utilizar mecanismos electrónicos de votación en las próximas elecciones y ya se ha previsto su despliegue a título experimental en algunas circunscripciones. El mecanismo electrónico de votación de Myanmar ha sido concebido y desarrollado conjuntamente por los expertos técnicos de la UEC y técnicos en electrónica locales sobre la base de las investigaciones realizadas sobre el uso de mecanismos electrónicos de votación en otros países y teniendo en cuenta la tasa de alfabetización de los votantes.
52. Se prevé que el mecanismo electrónico de votación de Myanmar aumentará la claridad y la facilidad del proceso para los votantes, al tiempo que permitirá hacer un recuento de los votos con mayor rapidez y precisión. Entre las ventajas principales, cabe mencionar la eliminación de votos inválidos, la reducción de costos electorales a largo plazo y el aumento de la transparencia. Además, el mecanismo permitirá anunciar rápidamente los resultados electorales. Para dar a conocer el mecanismo entre los votantes, la UEC ha hecho demostraciones y ejercicios de simulación de la votación, ha impartido cursos de formación para formadores sobre el uso del mecanismo y ha producido grandes números de máquinas.
53. Para promover la solidez del funcionamiento de los partidos políticos en Myanmar, el Consejo de Administración del Estado promulgó la Ley de Inscripción de Partidos Políticos (Ley núm. 15/2023) el 26 de enero de 2023. Posteriormente, la UEC promulgó el Reglamento sobre Partidos Políticos (notificación núm. 10/2023) el 31 de enero de 2023. La constitución, el registro, la anulación y la retirada de partidos políticos se están tramitando conforme a las disposiciones de la Ley de Inscripción de Partidos Políticos.
54. Tomando en cuenta las enseñanzas que dejaron las elecciones anteriores, la UEC está revisando y enmendando las leyes y reglamentos electorales pertinentes. El sistema electoral que se aplicará en las próximas elecciones se determinará con arreglo a estas leyes revisadas. La UEC también ha llevado a cabo los preparativos necesarios para la educación cívica y de los votantes, así como la adquisición de material para las elecciones y su distribución a las respectivas subcomisiones electorales.

55. Además, la UEC ha llevado a cabo procesos preelectorales, como la contratación de nuevo personal para las oficinas centrales y otras oficinas de la Comisión Electoral, la impartición de formaciones para el desarrollo de capacidades y la reorganización de las subcomisiones electorales en distintos niveles. Para concluir, una vez completadas estas tareas de acuerdo con las disposiciones del estado de emergencia, la UEC realizará los preparativos necesarios para celebrar con éxito elecciones generales multipartidistas democráticas, libres y justas en 2025, de conformidad con la Constitución de 2008 de Myanmar.

Conclusión

56. En la historia de la OIT, Myanmar es el único país para el cual se ha constituido dos veces una comisión de encuesta (la primera en 1996 y la segunda en 2022) y el primer país al que se aplicó la resolución en virtud del artículo 33 en la 88.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 2000. Desde 2002, se han suscrito varios acuerdos entre Myanmar y la OIT, y Myanmar ha cumplido las obligaciones contenidas en el Convenio núm. 29 con mecanismos bien establecidos. Respecto del Convenio núm. 87, desde que se promulgó la Ley de Organizaciones Sindicales en 2011 de conformidad con lo dispuesto en este Convenio, el número de organizaciones de trabajadores y de empleadores ha aumentado día a día y, actualmente, existe un total de 3 071 organizaciones sindicales.
57. A raíz de las irregularidades electorales de las elecciones generales de 2020, Myanmar declaró el estado de emergencia y ha introducido algunas enmiendas legislativas para mantener la paz y la estabilidad en el país. Sin embargo, no ha habido cambios de ese tipo en la legislación que rige las cuestiones laborales. Algunos grupos de la oposición afirman que es imposible realizar actividades sindicales libremente si las libertades civiles están limitadas. En realidad, algunos sindicatos abandonaron los mecanismos tripartitos nacionales por propia voluntad y el Gobierno no prohíbe las actividades pacíficas. Lo mismo ha ocurrido con la OIT, que suspendió unilateralmente su cooperación con Myanmar en 2021.
58. Si bien se han presentado cargos contra algunas personas por haber cometido actos ilícitos, no por ser miembros de un sindicato, millones de trabajadores de Myanmar han ejercido sus derechos legítimos y los acontecimientos mencionados anteriormente son una prueba clara de ello. Myanmar ha promulgado las leyes, normas y reglamentos necesarios de conformidad con los Convenios núms. 29 y 87 y los ha aplicado eficazmente en los lugares de trabajo, donde los trabajadores y los empleadores de Myanmar se han esforzado por entablar relaciones laborales sanas. Además, Myanmar ha invitado al Funcionario de Enlace de la OIT a que visite cualquier fábrica o taller en cualquier momento, con un preaviso de un día por motivos logísticos, y también ha solicitado asistencia técnica, incluido en el ámbito de la libertad sindical.
59. Por consiguiente, no es racional ni objetivo afirmar que Myanmar no ha cumplido las disposiciones de ambos convenios. La resolución en virtud del artículo 33 de 2000 contra Myanmar fue utilizada por determinados países para imponer sanciones económicas contra Myanmar, las cuales tuvieron efectos graves en la vida de millones de personas en Myanmar, en particular los trabajadores de las organizaciones de base. La postura adoptada por algunos miembros del Consejo de Administración de la OIT para influir en las cuestiones internas del país ha puesto en peligro la vida de millones de trabajadores de Myanmar.

► Anexo II

Comunicación de las autoridades militares de Myanmar (12 de marzo de 2025) (únicamente en inglés)



Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the
United Nations Office and other International Organizations

47 avenue Blanc, 1202 Geneva, Switzerland

Tel. (+41-22)906-9870, 906-9871/ Fax. (+41-22)732-8919

E-mail : mission@myanmargeneva.org

Note No. 136 /31/03-23/39

The Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva presents its compliments to the Office of the Director-General of the International Labour Organization in Geneva and has the honour to enclose herewith the letter signed by His Excellency Mr. Win Shein, Deputy Minister for Labour of the Republic of the Union of Myanmar addressed to His Excellency Mr. Gilbert F. Houngbo, Director-General of the International Labour Organization, for onward transmission to its high destination.

The Permanent Mission of the Republic of the Union of Myanmar to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva avails itself of this opportunity to renew to the Office of the Director-General of the International Labour Organization in Geneva the assurances of its highest consideration.

**Office of the Director-General of the
International Labour Organization
GENEVA.**

Geneva, 12 March 2025





The Government of the Republic of the Union of Myanmar
Ministry of Labour
Nay Pyi Taw



Ref :116 / Ala/Div (5)2025(3474)

Date : 5 March 2025

To,

Mr. Gilbert F.Houngbo
ILO Director General
International labour Organization

Your Excellency,

I would like to extend my warm greeting to you and colleagues at the ILO office in Geneva. I deeply value the enduring amity and collaborative spirit between ILO and Myanmar.

Myanmar was not unwilling to collaborate on the recommendations of the Report of the Commission of Inquiry (CoI) . In fact, prior to ILO Governing Body, Myanmar had already sent the progress of the implementation of CoI Recommendations to ILO Head Office and collaborated together with the ILO. Currently, due to the period of political transition in Myanmar and preparations which are underway to hold multi-party democratic general election, I have already sent an initial letter of requesting the designation of an appropriate period of time for Myanmar, in order to fully implement the COI Recommendations, with a right view and understanding of various situation Myanmar is facing, and compassionate consideration for development of workers' and employers' socio-economic lives.

I have already observed your report prepared for submission to the 353rd ILO Governing Body which will be held on March 10 to March 20, 2025.

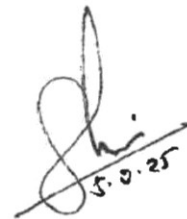
2

I have noted that matters related to Myanmar will be discussed on March 19, 2025, and I kindly request that you distribute the attached document on “Progress made by Myanmar following the report of the Commission of Inquiry (Col)” to Members of the ILO Governing Body attending 353rd ILO Governing Body so they can be informed.

I hope that you will assist in ensuring that ILO Governing Body Members are informed about the actual situations of Myanmar.

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.

Yours Sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Win Shein', with the date '15.3.25' written below it.

For Union Minister
(Win Shein, Deputy Minister)

Copy to

Office Copy